¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 28 de su publicacion. No. 8.291. BUENOS AYRES, Sábado 28 de Junio de 1851.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

¡MUERA EL LOCO TRAIDOR SALVAGE UNITARIO URQUIZA!

RECUERDOS DEL GENERAL SAN MARTIN.

"El General D. José de San Martin, de un renombre inmarcesible en la Historia Americana, merece altamente la mas distinguida estimacion del Gobierno de la República y de la América—"
(Mensage del General Rosas á la 27 ª Legislatura.)

COMUNICADO.

[*Continuacion.*]

Alegaba para esto el Gobierno de los salvages unitarios.

"Primero. Que la España hacía tiempo que había renunciado á la guerra con sus propias armas y recursos, porque tambien estaba en imposibilidad de proveerlos."

"Segundo: Que los restos de cuerpos armados que aun se conservaban en América bajo el pabellon de España, eran en su principal parte compuestos de naturales, y sostenidos con los elementos del pais, sin dependencia alguna de la metrópoli."

"Tercero: Que aun estos cuerpos no reunian un número que hiciera necesario para destruirlos la concurrencia de todos los Estados"

"Cuarto: Que libre Chile, é introducida la revolucion en el Perú, debería esperarse que estos Estados, y principalmente el segundo, que recien entraba en la contienda, completasen una obra sostenida tan largo tiempo por solo las Provincias del Rio de la Plata."

"Quinto: Que independientemente de todo lo que tanto en lo interior, como por parte de España se presentaba como garantiendo la seguridad general, daban mayor fuerza á esta misma garantía el nuevo régimen establecido en la Península en 1820, y el crédito que se había adquirido la causa de la Yndependencia."

"Y sexto: Que presentándose por lo tanto, fácil el poner término á la guerra, por una negociacion, debía preferirse este medio, para salvar los restos de vidas y fortunas que se sacrificaban por ambas partes, sin que la España perdiese cosa alguna."

"Considerando todo esto", decía D. Ygnacio Nuñez en su carta á Mr. Parish, escrita bajo la influencia de Rivadavia, "y algo mas que omito por evi- "tar el ser difuso, fué introducido y re- "conocido el principio de que la guerra "de la Yndependencia había terminado "para Buenos Ayres; por consecuencia, "que si era necesario un Ejército, su ca- "rácter debía ser el de conservador, em- "pleándose en guardar tan solo el terri- "torio, contra las incursiones de los bár- "baros fronterizos, que tambien nos han "afligido mucho. Bajo de este concep- "to se empezó por abolir el corso marí- "timo lo que al mismo tiempo concurrió "á restablecer el crédito de mi pais para "con las naciones neutrales. En seguida, "se dió una Ley, en virtud de la cual, el "gran Cuerpo de Oficiales y Gefes que "había creado la revolucion, fué retira- "do del servicio, pero recompensando "su carrera con lo que llamamos el pre- "mio militar, y de que volveré á hacer "mérito cuando me ocupe del ramo de "Hacienda. Otras leyes se dieron des- "pues para la organizacion de lo que de- "nominamos el Ejército permanente, el "cual no obstante de no haberse com- "pletado, ha llenado sus objetos en gran "parte, y presentado por primera vez en "mi pais un ejemplo constante de respe- "to á las autoridades públicas. Ad- "vertireis pues, Señor, que lo que hasta "entonces había sido el asunto exclusi- "vo de la espada, pasó á ser el principal "negocio de Gabinete como en efecto lo "fué, segun lo notareis por la parte que "sigue."

Tales fueron los fundamentos que invocó la administracion del año 22, para negar á San Martin el justo concurso que demandaba; y tales las bases de aquella política estacionaria y absurda, que se entregaba á los mas quiméricos proyectos, que malgastaba los tesoros públicos en obras estériles, pero que siempre empalidecía ante la defensa del honor y libertad nacional. Bastaba considerar rápidamente la actitud de los Españoles en el Perú para ver la falta de sinceridad con que aseguraba el Gobierno de Rodriguez, que la España había renunciado á la guerra; que los restos de hombres armados que existían eran insignificantes para que fuera precisa la concurrencia de otros Estados. 20,000 soldados Españoles en armas, á las órdenes de afamados militares campeaban en el Perú sosteniendo una guerra feroz, cuando el Gobierno de Buenos Ayres aseguraba el desistimiento y actitud pacífica de la España. Ni los esfuerzos, ni el génio de San Martin, ni las gloriosas campañas de Arenales, habían logrado desalojar á los enemigos del Perú; y el mismo General, de cuyos talentos y corage no era dado dudar, reclamaba al frente de los enemigos un auxilio para llevar á cabo su importante empresa. Pero el Gobierno de los salvages unitarios respondía á esa exigencia *"que solo restos de hombres armados se conservaban"* y á las demándas de San Martin, por que se le permitiese aumentar el destruido personal de su Ejército, y ponerse en actitud de contrarrestar las muy superiores fuerzas enemigas que tenía á su frente, se le respondía, *que tales fuerzas no existian; que la España había desistido de sus pretensiones, que se conservaba pacífica, y que era innecesario, inhumano y costoso el que se empeñasen los soldados de la patria en concluir con la punta de su espada, una guerra que era ya la incumbencia del Gabinete.* Los hechos acusaron elocuentemente aquella política desleal, que aspirando á mostrarse engañada de la situacion, desatendió los sagrados deberes que esta imponía al Gobierno, sacrificando la suerte del Ejército Unido, y exponiendo el éxito de la emancipacion.

Si criminal fué la conducta del Gobierno de aquella época, al ocultar la verdadera actitud de los enemigos de América, absurdas fueron sus esperanzas, si las tuvo, de terminar por negociaciones pacíficas, la guerra de la emancipacion. Repetidos antecedentes habian demostrado, que eran de todo punto ineficaces las negociaciones con los ejércitos Españoles, y la experiencia acreditaba que no eran posibles ni las estipulaciones firmadas sobre el campo de la Victoria. Vivos estaban los recuerdos del ingrato éxito que tuviera la convencion iniciada en el Desaguadero, por el Representante Casteli y el General Balcarce; vivos, los que produjeran las negociaciones iniciadas por el General San-Martin en el Perú, bajo la influencia de sus felices jornadas. Despues de esto, no debía esperarse que los enemigos, prescindiendo de sus pretensiones, se decidieran á negociar, tan luego en una época en que traspirando la situacion diezmada de nuestros ejércitos, la anarquía interior de los Pueblos, y la division de los recursos nacionales, consideraban mas probable el éxito feliz de sus ambiciones. Ademas, absolutamente impolítico era trastrocar la actitud marcial y decidida de la nacion, por una posicion pasiva, propia solo para descubrir los males de la situacion.

Las fuerzas del General San Martin operaban en aquellos momentos sobre los Españoles; la division Libertadora á las órdenes del General Arenales, campeaba con bizarría sobre los enemigos de la tierra. Lazerna que había sucedido en el mando á Pezuela activaba la guerra y duplicaba sus horrores; los momentos eran pues tan urgentes como decisivos, y en tales circunstancias eran absolutamente irrealizables é impolíticas, esas negociaciones en perfecto desacuerdo con las operaciones del Ejército Unido, y con las vistas de su Ylustre gefe. El Gobierno no pudo desconocer esas inconveniencias tan palmares; pero sin embargo cruzada quedó por su influencia la nueva empresa de San Martin; y nada se pensó sobre el peligro en que se dejaba al Ejército de la Nacion.

Esta impolítica determinacion del Gobierno de Rodriguez, y la criminal indiferencia de los hombres que dominaban en aquel tiempo los destinos del Pais, ocasionaron en el Ejército Unido las funestas consecuencias que el génio menos previsor hubiera alcanzado á divisar. La extraña actitud en que convertía su estusiasmo el Gobierno de la Nacion que daba desde el año 10 el tono á la revolucion, causó inquietas sensaciones en los Pueblos de la República. Su repulsa á la manifestacion del Gral. San Martin, contrastó la resolucion y esperanzas de este Gefe, y transmitiendo el desaliento al Ejército que aspiraba justamente á la cooperacion del Gobierno Nacional expuso su seguridad prolongando las incertidumbres de la revolucion.

En tal estado, el General San Martin, dominado siempre por el interés de la América, persuadido de que para la pronta terminacion de la guerra era precisa la concurrencia de nuevas fuerzas que contrapesasen las muy superiores de los Ejércitos Españoles, se decidió á solicitar la cooperacion de Colombia para obtener un triunfo rápido y decisivo. San Martin en quien dominaba el sentimiento americano, el amor á la Libertad, prescindió gustoso de la idea de conquistar solo, la Yndependencia del Perú y se decidió á verificarlo en union con el General Bolivar, supuesto que así convenía á la pronta pacificacion del Continente. Tal fué el objeto que lo llevó á las márgenes del Guayaquil, donde se estrecharon los dos Génios á quienes debe la América su emancipacion. Los resultados de aquella entrevista, no fueron tan ingénuos ni satisfactorios como el patriotismo lo aconsejaba y la suerte del Continente lo exigía. El General Bolivar no convino en concurrir con su Ejército á la Guerra del Perú, y una Division de 1,400 Colombianos, fué el único auxilio que quiso destinar al Ejército Libertador. Esta débil cooperacion no salvaba los inconvenientes del Estado, y fué entonces que el Ylustre General San Martin escribió la siguiente carta á Bolivar.

(*Continuará.*)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
¡MUERA EL LOCO TRAIDOR SALVAGE UNITARIO URQUIZA!

COMUNICADO.

RECUERDOS HISTÓRICOS DE LOS JESUITAS.

(*Continuacion.*)

Lo expuesto, al paso que revela las tendencias ambiciosas de los Jesuitas, y su doctrina subversiva del órden de las Naciones, es la mejor prueba que puede darse, de esas desenfrenadas aspiraciones políticas y sociales que dominaban esa Orden, sin duda por estarles prohibidas las gerarquias en su carrera, aspiraciones que para satisfacerse, trataron de sancionar los principios mas exóticos, las doctrinas mas perjudiciales y aun los medios mas inmorales é inicuos, Asi el Padre Sanchez Jesuita insigne, escribe, que es de fé que el Papa tiene derecho de deponer á los Gobernantes rebeldes ó hereges: que un Gobernante asi depuesto deja de ser legítimo, y que si rehusa conformarse con la sentencia Pontificia, cualquiera puede matarlo. El Padre Sá, tambien Jesuita, escribe, que, el Papa puede quitar la vida corporal, porque al derecho de apacentar las ovejas vá unido el de matar á los lobos. Volúmenes enteros podrian compilarse de máximas de esta clase estampadas por plumas Jesuíticas: de máximas que canonizan el asesinato no solo de los Gobernantes, sino tambien de los particulares, que disculpan el incesto, alientan el adulterio, justifican el robo, autorizan la calumnia, y son subversivas de todo principio de moral, y tendiendo asi á relajar todo sentimiento de pudor, todo principio moral.

El escándalo de estas doctrinas tenía indignado al mundo entero: asi es que el nuevo General de la órden Aquaviva, manifestó el plan de sus casas de educacion en su libro titulado: *Ratio et institutio studiorum societatis Jesu*, el cual apareció en 1586, y contenía la condenacion expresa de la doctrina del regicidio, que se habían atrevido á sostener muchos Padres.

Mas esto no bastaba á contener sus desafueros, pues viendo condenada públicamente su doctrina, se dedicaron á dejar de predicarla y á ponerla en obra. Asi en 1594 fueron acusados ante el Parlamento como autores de ocho ó diez atentados de asesinato contra el Rey de Francia, particularmente por la tentativa hecha en Agosto de 1593 por el fanático Barriere, el cual, segun refiere de Thon y de Mererai, confesó haber sido impulsado al crímen por el P. Varade, Rector del colegio de Paris. Seguido el proceso el abogado Antonio Arnauld concluyó pidiendo fuesen condenados á salir del Reino en el término de quince dias, bajo pena de ser tratados como culpables del delito de lesa magestad; pero los Jesuitas, leemos en las memorias de Sully "se encontraban fuertes en la mitad del parlamento, que hacía abiertamente empeños en su favor" y asi consiguieron que se suspendiese el proceso.

Una vez lanzados en el crímen no podían detenerse, y aun no había corrido el año cuando el atentado de Chatel, su discípulo, dió una solucion definitiva á todo negocio. Aun cuando el culpable en su interrogatorio procuró descargar á sus maestros de toda complicidad en su criminal empresa de asesinato contra Enrique 4. º, se dió órden de detener inmediatamente á todos los Jesuitas que se hallaban en Paris, y se les tran-portó á Fort l'Eveque. El presidente de Thon triunfó de las hesitaciones del consejo, y la sentencia del 29 de Diciembre de 1594 que condenaba á Chatel, declaró al mismo tiempo á los Jesuitas enemigos del Rey y del Estado, obligándolos á salir de Paris en tres dias y en quince de toda la Francia. El P. Guignard, reconocido autor de escritos sediciosos encontrados en los archivos de la sociedad fué colgado, y el P. Gueret maestro de Chatel fué desterrado á perpetuidad. Un edicto real del 7 de Febrero de 1595 confirmó la sentencia dada contra la órden, y una nueva decision del Parlamento del 21 de Marzo, prohibió dar asilo á los Jesuitas, bajo pena de ser envueltos en su condenacion.

Hácia el mismo tiempo eran expulsados por crímenes de Estado de Suecia, Paises Bajos é Ynglaterra, siendo notable el crímen que perpetraron en esta última en 1678, que dió por resultado el castigo de muchos nobles, el destierro del Duque de Yorck, y una acusacion infame contra la Reina de Ynglaterra, esposa de Carlos 2. º, pronunciada por el denunciante de la conjuracion en la cámara de los comunes en estos términos—"Yo Titus Oates, acuso á Catalina, Reina de Ynglaterra, de alta traicion." El honor de la Reina se respetó, porque la Cámara de los Pares no quiso concurrir á esa infamia.

Segun la declaracion de Oates que fué justificada, los Jesuitas habian formado el proyecto de restablecer la religion católica por conspiraciones, amotinamientos y aun el asesinato en Yrlanda, Escocia, Holanda é Ynglaterra. Los recursos de los conspiradores se compo-

nian de cien mil libras esterlinas depositadas en el banco, de sesenta mil idem de rentas, de diez mil dadas por el P. Lachaine, confesor de Luis 14, y de una suma igual prometida por el Provincial de la nueva Castilla. En Marzo William Grove y Pickering, hermanos legos, se habían encargado de matar al Rey en Windsor, donde no habían asistido. El 24 de Abril, un conciliábulo de Jesuitas se habia tenido en la taverna del Caballo Blanco en el Strand; tres bandas de asesinos habian recibido la comision de matar al Rey, Coniers y Anderton, benedictinos, y cuatro Yrlandeses desconocidos. Se habia ofrecido á Wakerman, médico de la Reina, quince mil libras esterlinas por envenenar al Rey, y Oates creia, sin afirmarlo, que había consentido. El había conocido esta horrible conspiracion por una fingida conversion que le había adquirido la confianza de los superiores Jesuitas: había sido encargado de diversas comisiones y de papeles importantes, de que los Padres le habían dado conocimiento. El incendio de 1666 era un crímen de los Jesuitas que habían empleado setecientas granadas para alimentar el juego; pero el pillage les había valido mil quilates de diamantes, que habían dado un beneficio de quince mil libras esterlinas. Eran ellos tambien los que habían incendiado á Margaret–Hill y á Southwark, y en esos momentos formaban el proyecto de quemar Westminster, Wapping, y los buques anclados en la ribera. Estos detalles constan justificados en la historia de Ynglaterra, escrita por el Baron de Rojoux, á donde remitimos á los que quieran tomar mayores datos, sobre esta horrible conjuracion jesuítica que hizo derramar tanta sangre en Ynglaterra.

El Papa Clemente 8. ° aun cuando los trataba de "agitadores revoltosos de la Yglesia" no dejaba de hacer instancias para obtener de la Francia su llamamiento. El Cardenal d'Ossatt, Ministro de Enrique 4. ° en Roma, se empleaba activamente por ellos, representando en su correspondencia con este monarca la gracia de la órden Jesuítica, como una condicion de la absolucion que Enrique solicitaba aun del Papa.

No tardaron en volver á aparecer aprovechando el paso del Rey por Verdum, donde vinieron muchos á arrojarse á sus piés suplicándole que no hiciese solidaria á la órden entera, de los crímenes de algunos miembros. Segun de Thon el Rey les contestó "que lo que el Parlamento había hecho no había sido sin meditacion," pero segun el P. Daniel les mostró disposiciones mas favorables y les dijo "Os quiero tener y os considero útiles al público y á mi Estado." Consintió en que dos de ellos lo acompañasen á Paris, y admitió varias veces cerca de su persona al P. Mayus ó Mayo, que acabó por pedirle llamamiento de la órden. Sully y de Thon se oponian vivamente, y el Rey declaró que creía deber recibir á los Jesuitas por consideracion al Papa, y que era de opinion de determinar los puntos en que debían residir, sujetándolos á un juramento civil, prohibiéndoles la admision de Jesuitas extrangeros, y exigiendo que uno de ellos permaneciese como rehenes cerca de su persona. Enrique cedió á las sugestiones de los Jesuitas mas por temor del mal que ellos podian hacerle si los rechazaba, que por consideracion á los servicios que podían rendirle, y asi los consintió nuevamente en 1604.

Ynmediatamente que pudieron reaparecer con carácter público, obtuvieron la demolicion de la pirámide levantada en el lugar en que se hallaba la casa de Juan Chatel, y cuyas inscripciones eran poco lisongeras para ellos; y á pesar de esta rehabilitacion había ciudades como Troyes, Poitiers y Metz que rehusaban admitirles, siendo compensados de estos descontentos por las generosidades del Rey, que en 1606, año en que fueron desterrados de Venecia, les regaló cien mil escudos esforzándose en adquirir por esta simpatía hácia los favoritos de Roma, el aprecio de los católicos que aun dudaban de la sinceridad de su conversion.

En estas circunstancias cayó Enrique bajo el puñal del fanático Ravaillac, y jamas se ha podido penetrar el misterio que encubrió este atentado, ni saber cuales eran esos *hombres honrados* que un Jesuita recomendó al asesino, abstenerse de acusarlos. Sully sin nombrar á los Padres Jesuitas los designa claramente como cómplices del crimen, y en la instruccion del proceso, es de notarse el calor que puso el Jesuita d'Auvigni en desmentir la declaracion de Ravaillac que sostenía ser conocido de él. A consecuencia de las sospechas que recayeron sobre ellos, el Parlamento mandó quemar los libros que contenian doctrinas de los Jesuitas y entre ellos el de Mariana sobre el regicidio. Condenaron tambien al fuego los de Bellarmin, de Becan de Suarez como que contenían doctrinas subversivas; y cuando en los estados de 1614 Duperron tuvo la osadía de proponer que los Reyes podían ser destronados, y los Pueblos desligados del juramento de fidelidad, el Parlamento renovó contra la sociedad entera sus decisiones de 1594 y 1595 que antes hemos mencionado.

A pesar de estos constrastes, la influencia de los Jesuitas iba en aumento, cuando la publicacion de las *Provinciales* vino á darles un golpe justo y funesto. Pascal presentaba á la órden bajo un punto de vista odioso y ridículo á la vez: puso el talento y la burla de su parte, y los Jesuitas fueron profundamente afligidos pues que conservaron entre la multitud las facciones odiosas con que los había retratado Montalte. Su nombre llegó á ser un ultrage, un sinónimo de deslealtad y de corrupcion. La apología que hicieron de sus casuistas detendiéndose, fué mal recibida en Francia y en Roma la condenó Alejandro 7. °; y sin la proteccion que les dió Luis XIV cuya vanidad habian lisongeado, cambiando el nombre de su antiguo Colegio de Clermont por el de Colegio de Luis el Grande, las Provinciales habían dado un golpe decisivo. Este Rey los empleó muchas veces en sus relaciones políticas, notablemente con la Ynglaterra, y tuvo por confesores á los Padres La Chaise y Letellier, y si se cree á algunos autores, él tambien se hizo Jesuita en sus últimos años. En ese tiempo es de notar que hasta en el ejército, había congregaciones de legos en los que, una sumision ciega á los Padres dominaba toda obligacion, y se dice que Madame de Maintenon, no consintió jamas que pisasen Saint Cir, queriendo, decia ella, permanecer dueña en su casa. Esta proteccion de Luis XIV hizo que, á fines del siglo 17 la órden estuviese restablecida en todos los paises de donde había sido expulsada.

El Parlamento de Francia acusó tambien á los Jesuitas de autores y cómplices en el atentado de Damien, y aun cuando no se logró probar esta acusacion, la opinion pública se declaró contra ellos, atacándolos en multitud de panfletos, y el Ministro Choiseul presentaba á Luis XV por medio de Madame de Pompadour, numerosos escritos de los Jesuitas sobre el regicidio.

El siglo 18 no les fué tan favorable como el anterior, pues una bula de 1741 habia condenado el tráfico que habian ejercido durante sus misiones en el Paraguay. Estas misiones que ellos han pintado maravillosamente, han sido muy preconizadas, y repetidos esos elogios, por escritores que no se han tomado el trabajo de reflexionar sobre la materia, conservan hasta hoy en algunos espíritus, el prestigio de lo maravilloso. Pero es necesario no olvidar que los Jesuitas mismos han sido los relatores y únicos testigos de esas maravillas; y que no pueden ser historiadores desinteresados é imparciales.

A pesar de haber sido severamente condenado el tráfico que ejercieron en las enunciadas misiones, los Jesuitas no por eso dejaban de continuarlo en todos los puntos que les prometía útilidades, y el P. La Vallete, su superior gral. en las Antillas, estableció en la Martinica una casa de comercio en sociedad con un judío, que hizo ventajosísimas operaciones. Mas habiendo sido capturado por los Yngleses, un buque que tenía á su bordo mas de un millon en mercaderias dió lugar á un juicio entre los Jesuitas y sus consignatarios. Los debates de este juicio despertaron la atencion sobre los actos de la sociedad, y los magistrados exigieron que en el término de tres dias, presentasen los Jesuitas un ejemplar de sus constituciones. Estos supieron interesar en su causa á Luis XV, y se conformaron con la decision del parlamento, mas en el instante, el Rey pidió el libro. El Parlamento conociendo la importancia de la pieza que tenía en su poder, no accedió á los deseos del Rey, sin haberse procurado una copia de ella, y aun cuando este le hizo saber que esperaba conociesen sus intenciones antes de resolver, condenaron la pretendida doctrina del regicidio, órdenaron la destruccion de sus libros, y les prohibieron la enseñanza.

[*Continuará.*]

Revista de Periódicos Americanos.

DOCUMENTOS OFICIALES.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Brigadier General Gefe de las fuerzas al Sud y Norte del Rio Negro.

Arroyo Malo, Junio 8 de 1851.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República, General en Gefe del Ejército, Brigadier General D. Manuel Oribe.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. la carta que con fecha 10 de Mayo último me ha dirigido el salvage unitario infame traidor Justo José de Urquiza.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ygnacio Oribe.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los enemigos de la Organizacion Nacional!!

San José, Mayo 10 de 1851.

Sr. General D. Ignacio Oribe.

Mi querido amigo: No dudo que al recibo de esta mi carta, estará V. instruido de los acontecimientos que han tenido lugar en Buenos Ayres relativamente á mi persona y de la posicion en que esos mismos me han colocado. V., mi amigo, que conoce mis principios y mi vida pública se habrá asombrado de verme en armas contra el hombre á quien he conquistado tantas glorias á esfuerzos y con sacrificios de todo género. Como al campo de V. no llegarán sino los alaridos rabiosos de D. Juan Manuel de Rosas que desde mucho antes lanza contra mí, y siendo V. un amigo á quien distingo quiero darle una prueba de simpatía manifestándole alguno de los muy justos y poderosos motivos que me han obligado á poner coto á la ambicion tiránica y opresion en que nuestro Encargado de entretener las Relaciones Exteriores de la Confederacion y entender en los negocios de Paz y Guerra ha mantenido á todos los Pueblos Confederados—No creo que V. me haga el disfavor de persuadirse que yo hoy recien conozco los derechos propios de la Soberanía de los Pueblos ni lo que conviene á su prosperidad y engrandecimiento no menos que los deberes que me imponen la altura en que me han colocado mis compatriotas, cuando todo esto lo conozcan todos los Pueblos como lo han comprobado en la resistencia que nos han hecho; mi silencio y mis sacrificios han tenido dos objetos, primero destruir al partido de los unitarios cuyas opiniones pugnan con la voluntad de los pueblos enérgicamente pronunciados por el sistema federal; y segundo restablecer y afianzar la paz pública, con la halagüeña esperanza de que ese hombre que nosotros habíamos elevado al poder y en quien habíamos depositado tanta confianza, no desmentiría de los principios fundamentales del pacto que nos une y ha proclamado con la esperanza de que destruido el bando unitario que se oponia á las instituciones suspiradas por los pueblos estableciese el cuerpo nacional, que dictase la carta Constitucional sobre las bases sancionadas por la opinion pública. He aquí por lo que he combatido y he hecho todo lo que V. sabe, hasta humillarnos. Ahora bien, ¿cual es el fruto que he conseguido? V. lo sabe tambien y se lo repetiré: mayores exigencias, mas humillacion, y lo que es mas la conviccion de que si no derribamos esa entidad, jamás, jamás tendremos Congreso, instituciones nacionales, jamás tendremos patria. Este convencimiento que he sofocado en mi corazon traicionando á mis compatriotas y engañando á toda la República y al mundo me lo ha arrancado la conducta hostil con que me ha provocado el mismo Rosas; ese hombre tan pérfido y malvado como ingrato y desleal. Separado ya de la política rastrera y antinacional de D. Juan Manuel Rosas, me uno á los buenos y verdaderos federales, á los que respetan la soberanía y libertad de las Provincias Argentinas, á los que de buena fé, y con un deseo sincero y santo piden la organizacion nacional bajo el sistema federal: nada mas quiero, ninguna otra aspiracion ocupa mi corazon y á este fin santo estoy resuelto á sacrificarme, y á mi amigo D. Ignacio Oribe es á quien se lo declaro en esta aunque muy lacónicamente para que me haga justicia y deseando que no se envuelva en las redes que tenderá el usurpador de los derechos del Pueblo Argentino al incauto como al inocente.

Me queda la satisfaccion de haber cumplido con la estimacion y amistad que V. me merece y me repito su atento servidor,

Q. S. M. B.

Justo J. de Urquiza.

(Del "*Defensor de la Yndependencia Americana,*" en el Estado Oriental, fecha 23 de Junio último.)

EL DEFENSOR.

MIGUELETE JUNIO 23 DE 1851.

El traidor salvage unitario Urquiza, que tan vehementes indicios había dado ya del delirio con que afecta su cerebro el sueño de la regeneracion, acaba de ofrecer al público un testimonio de su completa demencia en el intento de seducir al esclarecido, y por tantos títulos benemérito Brigadier General D. Ignacio Oribe. La carta que aquel vil desertor de la noble causa de las Repúblicas del Plata ha tenido la audacia de dirijir á ese digno Gefe, y que dejamos rejistrada en la seccion oficial de este número, es una prueba incontestable de su enagenacion mental; así por la osadía y la vanidad del propósito que tuvo en vista al escribirla, como por la grosera falsedad de las razones con que trata de justificar su infame crímen.

Dejando á nuestros lectores que juzguen por sí mismos acerca de la fatuidad del traidor insensato que se lisongeaba de hallar en los Orientales simpatías con sus abominables proyectos; y que en los desvaríos de su trastornada mente pensaba encontrarlas aun en las personas que como el Brigadier General D. Ignacio Oribe han ilustrado su dilatada y gloriosa carrera por actos conspícuos del mas acendrado patriotismo, y por su esforzado valor en defensa de la libertad, del honor è Independencia de las Repúblicas del Plata, nos contraeremos á hacer breves observaciones sobre los motivos que el perjuro y cobarde traidor Urquiza deduce como causas justificativas de su detestable conducta.

La primera de esas causas, y sin duda la mas falsa de todas, es la de haber sido provocado por los acontecimientos de Buenos Ayres, relativos á su persona, colocándolo en la necesidad de rebelarse contra el Gefe Supremo de la Confederacion; acontecimientos que segun el texto de la carta deben haber tenido publicidad, pues el traidor Urquiza supone que son conocidos. La falsedad de esa asercion es tan manifiesta que no hay necesidad de refutarla. Eso, á que llama provocacion de Buenos Ayres, debe ser sin duda el pronunciamiento de la opinion por medio del órgano de la prensa, desde que declarándose el mismo rebelde y traidor por sus actos oficiales, empezando por el escandaloso decreto del dia 1. ° de Mayo último, provocó efectivamente con su deslealtad y su alevosía, la mas viva y profunda indignacion en ambas Repúblicas del Plata, y probablemente las maldiciones de toda la América libre contra un traidor tan pérfido y detestable. Pero esa manifestacion del espíritu público, á que el vil tránsfuga llama acontecimientos que lo colocaron en su actual posicion, no existía antes que él la provocase por aquellos actos; por consiguiente el que la ha asumido faltando de un modo infame á sus sagrados compromisos y aliándose á los salvages unitarios y á los extrangeros con el fin de hostilizar á las Repúblicas del Plata para trastornar sus instituciones y menoscabar su independencia es el verdadero provocador. Los hechos hablan por sí mismos con tanta claridad en esta materia, y es tal su notoriedad que el empeño de trastornarlos ó desmentirlos prueba ó una audacia de las mas impudentes ó una demencia consumada.

Dice el salvage unitario Urquiza que el Señor Brigadier General D. Ignacio Oribe, que conoce sus principios y su vida pública, se habrá asombrado de verlo en armas contra el ilustre General Rosas con el fin de organizar á la República Argentina, y darle una constitucion federal.

En cuanto á lo de verlo en armas como un conspirador aleve y un infame traidor á la causa que antes defendia, no seria tanto el asombro como el horror que esa conducta debe haber causado al Sr. Brigadier General; porque, como ya lo hemos notado otra vez, el negociador del tratado de Alcaraz, ninguna confianza podía inspirar en lo sucesivo, y la experiencia acaba de acreditarlo; pero lo que sin duda le habrá asombrado, y no poco, es que un déspota sanguinario, cuyos principios son en efecto tan conocidos en estos paises, y especialmente en la provincia de Entrerios, que vive comprimida y aterrada bajo su feroz y bárbara tiranía, diga que se propone dar una constitucion á la República Argentina; que tenga la ridícula arrogancia de suponerse capaz de verificarlo; y que esa constitucion haya de ser federal; pero confeccionada con elementos salvages unitarios, que son los que han de servirle para la realizacion de su sueño favorito.

Sin embargo, en otro periodo de la carta dice que sus sacrificios han tenido por objeto destruir al partido de los unitarios, cuyas opiniones pugnan con la voluntad de los pueblos enérgicamente pronunciados por el sistema federal. Entretanto, ahora se ha aliado con ellos, y es el único apoyo con que cuenta para establecer ese sistema. Antes, sus sacrificios tuvieron por objeto destruirlos por enemigos de la federacion, y ahora

dice al titulado gobierno de los mismos salvages unitarios [como se verá en un cèlebre documento que hemos de publicar] que le ofrece el bravo ejército de su mando y la cooperacion de sus esfuerzos personales en apoyo de la *noble causa* que sostiene. ¿Y quiere apropiarse la mision de regenerador y organizador de la República Argentina un insensato que llama noble causa á la que sostiene el bando de traidores salvages unitarios? ¿Cómo dice que su objeto ha sido destruirlos, si ahora les ofrece su apoyo y esfuerzos personales? ¿Cómo llama noble causa á la que sostienen esos perversos, y que él ha combatido con implacable furor porque pugna contra la voluntad de esos Pueblos que ha soñado constituir? ¿Pueden darse pruebas mas claras de demencia? ...... Adelantaríamos nuestras reflexiones sobre la materia, si otros artículos de interés no reclamasen tambien las columnas de este número; pero el público hará con igual ó mayor exactitud los comentarios que por falta de lugar omitimos. (*Del mismo.*)

Por el paquete ínglès que llegó el 19—hemos recibido papeles públicos de Europa y del Brasil con fechas de Londres hasta el 9 de Mayo y de Paris hasta el 8.

Los tratados ajustados entre los Exmos. Gobiernos legales del Plata y el Sr. Almirante Le-Predour fueron presentados por el Gobierno frances á la Asamblea nacional el 1.° de Mayo. El *Constitutionnel* del 2, refiere ese suceso del modo siguiente—

Pero antes, nos permitiremos extractar dos cartas de Paris, del 6 y 7 de Mayo, en que se nos dice:

"Paris, 6 de Mayo de 1851.

"La partida del paquete no podía ser mas oportuna. En la sesion de 1.° del corriente, Mr. Baroche, Ministro de Negocios Extrangeros, presentó á la Asamblea un proyecto de ley cuyo texto, que traduzco literalmente del *Constitutionnel*, es el siguiente—Artículo único—Autorízase al Presidente de la República á ratificar, y en tal caso ejecutar, 1.° La Convencion celebrada en Buenos Ayres con fecha 31 de Agosto de 1850 entre la Francia y la Confederacion Argentina, teniendo por objeto el restablecimiento de las relaciones de paz y amistad entre el Gobierno frances y el Argentino—2.° La convencion negociada en el Cerrito el 13 de Septiembre de 1850 entre el Almirante Le Predour, Plenipotenciario de la República, y el Brigadier General D. Manuel Oribe, con el objeto de restablecer las perfectas relaciones de amistad con la Francia y la integridad de la República Oriental del Uruguay, de cuyas convenciones quedan adjuntas á la presente ley, copias autorizadas."

Una comision va desde mañana á ocuparse en el estudio de ese importante negocio, sobre el cual ofreció su informe á la Asamblea en breves dias. Resuelto como se halla á sostener la ratificacion, el Ministerio, compuesto de hombres experimentados y enérgicos, se propone arribar antes de veinte dias al resultado deseado.

El grave asunto de la revision de la Constitucion que preocupa todos los espíritus en estos momentos, no dará tiempo á la Asamblea para detenerse en largos debates sobre otra clase de cuestiones. Esté V. seguro de que el paquete de Junio les llevará la importante noticia de haber sido aprobados los tratados de paz, por lo cual desde ya me anticipo á felicitar á V.

Pacheco anuncia á sus amigos que el vapor del mes próximo, parte—Sus proyectos son de ir al Rio Grande y ponerse al frente de algunos centenares de emigrados (que èl hace subir aquí á un guarismo portentoso) para invadir a ese Estado. El burlesco gobierno de los salvages unitarios de acuerdo con el Gabinete del Imperio, le ha enviado el decreto que le hace *General en Gefe del Ejército en campaña*.

Mr. Thiers se dispone á no tomar parte en la discusion. Es que sufrió el otro dia una derrota en la Asamblea, en la mocion que hizo presentar derogando las Leyes sobre los desterrados políticos en la que solo pudo reunir ocho votos, y no quiere exponerse á recibir un nuevo desaire. Es lástima, pues nadie con mas derecho que èl debía hacer la oracion fúnebre de los salvages unitarios.

El periódico de Mr. de Lamartine "Le Pais" vá á publicar en esta semana una serie de artículos ilustrando nuestra cuestion, firmados por el ilustre escritor que está preparado á sostener en la tribuna la aprobacion de los tratados. El hará justicia al pais y á la administracion del esclarecido Presidente D. Manuel Oribe.

La Presse—El Debats—El Constitutionnel—La Patrie—y otros varios periódicos sostienen los intereses del Plata.

No dude un momento y espere con confianza.

"Paris, 7 de Mayo de 1851.

"Al fin han sido presentados los tratados Le-Predour á la Asamblea Legislativa Francesa el 1.° del corriente. El GOBIERNO APRUEBA LOS TRATADOS, y la Comision que la Asamblea ha nombrado para dictaminar sobre los tres proyectos de los mandados por el Gobierno, es en su mayoría favorable á la ratificacion de los tratados. De consiguiente, hay motivos poderosos para creer que quedarán burladas las esperanzas de los que quieren la continuacion de la guerra, y que triunfará en la discusion el partido de la Paz. Permita el Cielo que en mi primera anuncie á V. que se han llenado al fin nuestros votos. Incluyo á V. los extractos del *Constitutionnel* y de los *Debates* por considerarlos de suma importancia para V. y para todos nuestros paisanos.

"Como quinientos emigrados Húngaros han pasado por Francia, venidos de Suiza, y que pasan á los Estados Unidos, no habiendo permitido el Gobierno Frances se embarcasen para Montevideo para donde habían sido contratados, por los infames agentes de los salvages unitarios de Montevideo y del Brasil. En lo que ha dado el Gobierno Frances, una prueba de lealtad.

"Remito á V. el suplemento al No. 122 del Monitor Oficial del 2 de Mayo en que como adicion á la sesion del 1.° se encuentra la *exposicion de motivos* y proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para ratificar los tratados con los Gobiernos del Plata. (*)

[*Del mismo.*]

(*) En el próximo número del Defensor insertaremos el suplemento á que se refiere nuestro corresponsal, no haciéndolo en el presente por su demasiada extension.

LA ASAMBLEA GENERAL.

En todos los paises cuyas formas de gobierno son la combinacion de las formas simples, la apertura de las cámaras es siempre llena de esperanzas lisongeras para el pais. El pueblo confiando en sus mandatarios espera tranquilo el depurado exámen de los negocios públicos; la imparcial apreciacion de los actos de la administracion para conocer su verdadero valor, y pesar la intensidad y extension de los males que sufre ó de los bienes que goza. Estas esperanzas son tanto mas fundadas cuanta mayor es la confianza que el pueblo tiene en esos mandatarios; y ellas causan tanta mayor ansiedad en el espíritu público, cuanto mayores son los sufrimentos del pueblo, cuanto mayor es el peligro que amenaza al pais!

Reconocemos que en la actualidad las esperanzas de la nacion en la apertura de las cámaras no tiene un sólido fundamento; por lo mismo que muchos de los que se sientan entre los representantes de la nacion son representantes del puñal y del mosquete de la policía; pero si por su parte esta condicion hace ó debe hacer enfriar las esperanzas públicas, por otra se reconoce que existen en la cámara jóvenes de esperanzas bien fundadas, y que si por inexpertos sacrificaron una vez su presente y su porvenir, instruidos hoy por la leccion de los hechos, nutriendo con justicia aspiraciones legítimas, tomarán sin duda la actitud que les compete en la gloriosa mision de salvar el pais y sus instituciones.

La juventud tiene en todas partes la mision de llenar los vacios que la decrepitud, y la destruccion van dejando sin ocupacion; ella constituye por eso un legítimo fundamento á las esperanzas del pueblo; si ella no se halla todavia prostituida por la corrupcion y por la inmoralidad de tal suerte que se haya habituado por estas condiciones á ver con indiferencia los males de su pais y los horrores de un porvenir aterrador, es natural que los gritos de una conciencia todavia pura, y todavia inocente, por decirlo así, la conciencia de la edad en que las aspiraciones de los hombres son todas de gloria, de patriotismo y muchas veces de abnegacion de sí mismo, los conduzca á desprenderse del carro inmundo donde se halla la caja de Pandora que el ministerio vá abriendo.

Bajo este punto de vista las esperanzas del pais deben ser bien fundadas: la leccion del mundo, el aspecto que presentan las otras naciones, su grandeza y prosperidad, á pesar de los siglos que han transcurrido, á pesar tambien de la deficiencia de las facultades naturales para esa grandeza que asombra á todos los pueblos del mundo, debe infundir en nuestros jóvenes parlamentarios esa noble ambicion de elevar su pais á la posicion de merecer al menos el respeto y atencion de los pueblos civilizados; mision tanto mas fácil cuanto que las facultades naturales son mas abundantes y mas sólidas; ellos reconoceran que no es la política mezquina del tinterillo la que les puede dar una gloria sólida y abrirles un porvenir grande y brillante: por esta parte, las esperanzas del pueblo, su ansiedad por la apertura de las cámaras se basan en sólidos fundamentos. Sepan ellos conocer su posicion, su porvenir, y sepárense de las nulidades que los rodean, colocándose sobre el nivel de esas nulidades, á que tienen legítimo derecho de aspirar.

En presencia del estado del pais, de la confusion y desórden en que la administracion ha colocado la nacion, no podemos dudar de que ahora serán rotas esas cadenas que ataron el año pasado á los verdaderos representantes de la nacion al carro asqueroso de los representantes del puñal y del mosquete. Seria necesario negarles todos los sentimientos de hombres para creer que continúen apoyando á un gabinete que con falsa fé engancha mercenarios, les concede los privilegios y las ventajas de mantenerse en medio de nosotros, regidos por sus leyes, constituyendo una clase distinguida y privilegiada para formar las guardias del pretorio: sería negarles todos los sentimientos de patriotismo, y aun de vergüenza, para creer que hombres que aspiran á un porvenir, á una posicion en la sociedad continúen siendo instrumento de los que con la mas negra perfidia se atrevieron a costa del tesoro público á construir un egército de extrangeros en medio de nosotros, pagado con nuestro dinero, pero regido por sus leyes, por sus privilegios y regalías! Esto no es posible concebirlo y mucho menos creerlo!

El gabinete actual lo reconoce; roido por los remordimientos que diariamente acusan su incapacidad y su inhabilidad, de los males que ha hecho al pais, y cuyos resultados no es dado todavía calcular, se presenta por medio de sus escritores pronunciandose contra la justa indignacion de los legitimos representantes de la nacion: para con unos procura disculparse de no haber satisfecho sus intereses, porque el tiempo fué corto! para con otros procura mostrar la inconveniencia de una oposicion en una època en que él neciamente ha empeñado el pais en una guerra estraña y sin fruto; y pretende así hacer enmudecer la indignacion pública y la de los representantes del pueblo; pretende mas: pretende hacer odioso á cualquiera que examine sus actos, censure y estigmátice su política pérfida y traidora; pero se engaña: escritores irreflexivos, ó escritores asalariados por el gabinete, mantenidos á sueldo del tesoro público, pueden pregonar esa estúpida doctrina para salvar sus dioses de la tremenda responsabilidad que pesa sobre ellos; pero ni el pueblo ni los representantes de la nacion se acobardan ante esas tristes consideraciones. Ellos conocen que si la política del gabinete es subversiva y destructora; si ella pone en peligro las instituciones del pais, no puede ser tolerada bajo ninguna consideracion: ellos tienen el ejemplo de grandes hombres, de grandes y poderosas naciones. Fué en el tiempo de la rebelion de los Estados Unidos que á pesar de la liga formada por la Rusia, Suecia y Dinamarca para sostener y defender los derechos de los neutrales contra la Ynglaterra por el tratado de neutralidad de mano armada, la oposicion dirigida por Fox, Burek y Sheridan, desarrolló toda su fuerza y vigor, y tal vez si los principios á este respecto hubiesen sido adoptados, la independencia de los Estados Unidos habría sido retardada, y la Ynglaterra no hubiera perdido tan pronto la mas brillante de sus colonias.

Durante la revolucion Francesa despues de la muerte de Luis XVI, y cuando los horrores de la revolucion hacian temblar la humanidad, solo Burek dejó la oposicion, no por contemplacion para con el poder, sino por odio á los crímenes de los revolucionarios; y llevado de ese odio auxiliaba y apreciaba todo cuanto tendia á acabar con los horrores de esa revolucion; pero á pesar de que los otros miembros de la oposicion nutriesen contra la revolucion Francesa los mismos sentimientos, hicieron todavía la mas fuerte oposicion á la política del Gobierno á este respecto; oposicion que fué sostenida con vigor aun bajo la guerra continental de la Europa contra Napoleon!

Si los escritores del Gobierno pensasen que la principal condicion de los Gobiernos representativos es constituir á la nacion en juez natural de los actos de su administracion; que el juicio de la nacion se manifiesta por la tribuna parlamentaria, por la prensa, y por las asociaciones políticas; que ese juicio es muy necesario, y muy conveniente que sea manifestado con franqueza y lealtad en las grandes crisis; si ellos pensasen que en semejantes gobiernos, omitir estas condiciones esenciales es autorizar las conspiraciones, no publicarian las doctrinas que combatimos: ¿qué importa á la oposicion que se hayan roto ya las hostilidades en el Plata? ¿que el gobierno por obstinacion é incapacidad haya llevado esos negocios á un punto de que no puede retroceder? Es aun en ese estado de los negocios cuando el juicio de la nacion debe manifestarse con franqueza y valor, para que ellos puedan ser dirigidos con mas habilidad y con menos peligro para el pais. Es en esta ocasion que los representantes del pueblo deben penetrarse de su alta mision y salvar al pais de los horrores á que lo precipita la incapacidad, la obstinacion y la pèrfida política de los hombres de la actualidad!!

(Del *Correo Mercantil* en Rio Janeiro, fecha 3 de Mayo último.)

Revista de Periódicos Europeos.

EXPOSICION DE LONDRES.

Los diarios que salieron á luz anoche en Londres, y que hemos recibido hoy, se ocupan exclusivamente de la apertura de la Exposicion. Aunque variados en las palabras, en el fondo sus relaciones se asemejan mucho, y no hemos tomado de ellas mas que lo que podría establecer diferencias entre sí refiriéndonos sobre todo, con repecto á la impresion que esta ceremonia hubiera podido producir en un Frances, á la carta que nos ha dirijido nuestro espiritual colaborador, el Señor Julio Janin.

En definitiva, todo ha tenido lugar segun el programa públicado hace algunos dias por los comisarios; y, á pesar de la prodijiosa afluencia de poblacion que se agolpaba no solo á las puertas del palacio de cristal, sino tambien en Regent's—Park y en los alrededores, parece que ningun accidente desagradable haya venido á entristecer esa gran fiesta del trabajo y de la industria; porque queremos creer que no hay nada de cierto en el rumor referido por el *Standard*, que pretende que en una pendencia con un extranjero, dice el diario Yngles que un Frances matára de una puñalada á un agente de policía. Los demas periódicos de la tarde nada dicen de este rumor, que esperamos no se confirmará.

ARMAND BERTIN.

Se lee en el *Standard*, de 1.° de Mayo:

"La escena que tenía lugar á las puertas de Hyde-Park es muy superior á toda descripcion; la multitud era tan considerable que habría podido compararse con un inmenso enjambre de gigantescas abejas, cuya colmena representaba muy bien el palacio de cristal. Los soldados y los hombres de policía nada podían contra esa masa viviente, que escalaba las verjas, salvando todos los obstáculos, como si la vida de cada uno de esos seres humanos hubiese dependido de su entrada en el recinto. Al fin, sinembargo, ese torrente debió contenerse, porque el parque rebosaba, y al principio fué con grandes dificultades que los guardias de corps y la policía pudieron abrir al cortejo real un pasage por entre esa masa viviente.

"Lamentamos tener que mencionar aquí un rumor que, si es cierto, arrojaría seguramente un triste reflejo sobre la solemnidad de este dia. Se nos ha dicho, pero debemos repetir que esperamos no sea sino un falso rumor, que antes que el cortejo real hubiese llegado á la entrada del palacio, un extrangero que parecía querer adelantarse á los hombres de policía habiendo tenido un altercado con uno de los condestables, este le dió un golpe con su vara. A este insulto, no pudiendo contenerse el extrangero, dió una puñalada al condestable que expiró algunos minutos despues.

"El carruage de ceremonia de la reina iba tirado por ocho caballos blancos árabes cubiertos con espléndidas mantas y conducidos por palafreneros. A las doce en punto S. M. hizo su entrada en el palacio de cristal, anunciada á las personas admitidas en el interior por las inmensas aclamaciones de la multitud. S. M. subió en seguida al trono, que había sido preparado en la plataforma, y á cuya derecha è izquierda estaban colocados el Arzobispo de Canterbery, los ministros y los grandes oficiales del Estado, los embajadores y los ministros extrangeros en traje de ceremonia. Los coros entonaron entonces el *God save the queen*, despues del cual el Príncipe Alberto fué á reunirse á la comision real, á cuya cabeza fué á presentar á la reina un informe sumario de los trabajos de la comision, asi como el catálogo de los objetos expuestos. S. M. agradeció á la Comision, leyendo una graciosa respuesta, de que Sir Jorge Grey le transmitió una copia, y habiendo vuelto á ocupar su lugar el Príncipe Alberto al lado de S. M., el arzobispo de Canterbery recitó la oracion destinada á pedir la bendicion del Todo-poderoso sobre la empresa. Los coros, bajo la direccion de Sir J. Bishop y acompañados en el órgano por los Doctores Elvey y Wilde, ejecutaron el coro *Aleluya*, sacado del *Mesias* de Hændel."

Se lee en el *Sun*:

"La policía había obrado muy juiciosamente haciendo colocar primeramente á las Señoras en el palacio de cristal, y dejando entrar en seguida á los hombres; sin embargo, habiendo querido un individuo abrirse paso por en medio de las Señoras, fué recibido con gritos y silvidos. A las 11 todo el mundo estaba colocado. La Reina y el Príncipe Alberto, recibidos en todas partes con aclamaciones entusiastas, contestaban á ellas con saludos reiterados. El Duque de Wellington llevaba el uniforme de Feld-mariscal; su pecho estaba cubierto con las insignias de diversas órdenes extrangeras. Ha sido muy aplaudido. Los embajadores extrangeros llegaron á las 10, y á las 11 los miembros de la comision ejecutiva y los comisarios extrangeros. La parte inglesa de la Exposicion es la que ha parecido mejor ordenada, y la parte francesa la en que los arreglos estaban menos adelantados. En cuanto á los artículos de los Estados Unidos, están todavía de tal manera envueltos, que no ha podido juzgarse de ellos. La Reina entró á las 12 en el palacio de cristal, dando el brazo al Príncipe Alberto, y llevando de la mano al Príncipe de Gales. El Príncipe Alberto daba la mano á la Princesa real. La Reina tenía muy buen semblante; sonreia y saludaba constantemente. El Príncipe Alberto llevaba el uniforme de Feld-mariscal, y el Príncipe de Gales el traje escoces.

"El Príncipe Alberto, colocándose delante del trono en que estaba sentada la Reina, leyó el informe de los comisarios de la Exposicion, y le entregó el catálogo de los artículos expuestos. La Reina dió una graciosa respuesta, cuyas palabras fué difícil oir. Los comisarios fueron presentados á la Reina por el Príncipe Alberto.

"El Arzobispo de Canterbery pronunció entonces la oracion siguiente:

"Dios todo poderoso y eterno, Señor de "todas las cosas, sin quien nada es fuerte, sin "quien nada es santo, acepta, te lo rogamos "nuestras alabanzas y nuestras gracias, re-"cibe los ruegos que te dirijimos hoy en fa-"vor de este reino y de este pais. Recono-"cemos, Señor, que has multiplicado sobre "nosotros tus beneficios; sabemos que no es "por el mérito de nuestras acciones, sino por "tu gran misericordia, que nos presentamos "hoy ante tí, para ofrecerte nuestras acciones "de gracias. En vez de humillarnos por

"nuestras ofensas, nos ha dado lugar para "alabarte por tu gran bondad. Entretanto, "Señor, rogámoste, bendígas la obra que "nos has permitido emprender, y juz-"gar favorablemente nuestro proyecto de reu-"nir en un lugar de paz y de concordia á las "diversas naciones de la tierra; porque, por "tí, Señor, y no por nosotros, no se conoce "entre nosotros ni la violencia ni los deba-"tes. Es por tí, Señor, que una nacion saca "la espada contra otra nacion ú olvida el ar-"te de la guerra; es por tí que reina la paz "en nuestros muros y la abundancia en nues-"tros palacios; que los hombres viajan sin "temor y que la instruccion se difunde de "mas en mas, Alabanzas sean, pues, dadas, "Señor, á tu nombre y no á nosotros! Mien-"tras que nosotros nos ocupamos aquí de las "obras de arte y de industria que nos rodean, "no permitas que nuestros corazones se ale-"jen del Señor nuestro Dios, ó que olvide-"mos que todos estos tesoros no son la obra "de nuestras manos!

"Enséñanos á recordar que estos tesoros "que hemos reunido te pertenecen todos, "porque á tí pertenece hacerlos grandes, dar "la fuerza y el honor. Te agradecemos, te "honramos, te rogamos dirijas esta asam-"blea de várias naciones, de tal suerte que "tienda á la propagacion de la gloria, al au-"mento de nuestra prosperidad y á la difu-"sion de la paz y del buen querer entre "las diferentes razas del gènero humano. "Permite que las numerosas gracias que "hemos recibido dispongan nuestros corazo-"nes á servirte cada vez mejor, á tí que "eres el autor y el distribuidor de todo "lo que es bueno. Enséñanos á servirnos "de las bendiciones terrestres que nos has "prodigado, de manera que no distraigamos "nuestras afecciones de las cosas celestes que "has preparado para los que te aman por los "méritos y la mediacion de tu hijo Jesucris-"to, al cual, contigo y el Espíritu Santo, "sean rendidos para siempre, honor y glo-"ria. Así sea!"

"El cortejo real visitó la Exposicion en este órden: primeramente, los Heraldos de armas; M. Henderson, empresario; M. Joseph Paxton, arquitecto; M. Fox, empresario; los intendentes de los trabajos; los miembros de la comision de construccion; y de la comision de hacienda; los tesoreros; la comision ejecutiva; los comisarios extrangeros colocados en órden alfabético y los secretarios de la comision real.

"Los comisarios especiales, los de la reina, el maestro de ceremonia de la reina, los embajadores y los ministros extrangeros; el Duque de Wellington, general en gefe del ejèrcito; el Marqués de Anglessey, gran maestre de la artillería; los ministros de la reina; el obispo de Lóndres, el arzobispo de Canterbery, oficiales de la casa real; el Príncipe Alberto dando la mano á la princesa real; la Reina, teniendo de la mano al príncipe de Gales; S. A. R. el Príncipe Enrique, de los Paises Bajos, el Príncipe Federico Guillermo de Prusia, el Príncipe de Prusia, el Príncipe Eduardo de Saxe-Weimar, la Duquesa de Kent, la Princesa de Prusia, la Princesa María de Cambridge, el Duque de Cambridge, las damas de honor y los oficiales de la casa real.

"Todas las personas colocadas en el recinto han podido ver perfectamente á la Reina y al cortejo real. Despues de haber hecho la inspeccion general de la sala, la Reina declaró abierta la exposicion. El Duque de Wellington seguia el cortejo de que hacía parte, apoyado en el brazo del Marques de Anglessey. El comisario chino, que ha sido objeto de la atencion general, estaba sobre todo muy deseoso de ver al duque de Wellington; tan luego como lo divisó, se dirigió hacia él, y le rindió sus homenages á la manera de su pais. El Duque de Wellington y el Marques de Anglessey excitaban de tal manera la curiosidad de este representante del Celeste-Ymperio, que se esforzaba siempre en acercarse á ellos para hablarles. Otra entrevista curiosa fué la de M. Ricardo Cobden, el apostol de la paz, con el mayor guerrero del siglo.

"Parece que poco tiempo antes de la llegada de la Reina, habiendo creido notar dos expositores americanos que faltaba alguna cosa entre sus articulos, tuvieron un vivo altercado con la policía.

No era el dinero lo que ellos lamentaban, segun decían, sino el desagrado de haber hecho hacer á sus productos un camino tan largo, para perderlos.

Los inspectores de policía consiguieron, sinembargo, calmarlos. Era desagradable que para esta ceremonia, la exposicion americana estuviese aun cubierta, y que las partes de la exposicion austriaca, francesa y alemana estuviesen tambien incompletamente dispuestas. La Reina estaba de vuelta en el Palacio de Buckingham á la 1 y algunos minutos. Al retirarse, encontró en su tránsito el mismo entusiasmo que la había recibido al dirijirse al palacio de cristal; no ha habido confusion, ni accidente de ningun género.

"Desde las 5 de la mañana estaba muy animada la ciudad de Londres, todas las calles estaban apiñadas de gentes engalanadas. Muchos cafés y tabernas permanecieron abiertos durante la noche.

El Strand y Holborn estaban animados por la concurrencia de los omnibus adornados de flores.

Los cocheros y conductores se habían puesto sus mejores trages. Lo que había notable, era que entre la multitud había menos riñas y disputas que lo de costumbre, y mas fraternidad. John Bull hacía evidentemente estudio de amabilidad.

"Por poco, sin embargo, hubo algun ruido en un lugar donde un Frances había enarbolado una bandera tricolor y que rehusaba perentoriamente retirar. La intervencion de la policía impidió felizmente que este negocio degenerase en tumulto; y tenemos la fortuna de poder agregar que á excepcion de este lijero incidente, no hemos sabido que haya tenido lugar la mas pequeña asonada. Los grumetes encargados de maniobrar en el modelo de fragata expuesto en el rio Serpentine han sido el objeto de las ovaciones populares, sin que se sepa lo que ha valido á estos jóvenes marinos esa entusiasta acojida.

"No ha habido que deplorar el mas pequeño desorden. Los agentes de policía que habían hecho ámplia provision de paciencia para la circunstancia, no han tenido que ejercerla, tan ejemplar ha sido la conducta de la muchedumbre. M. Braidwood, surintendente de bomberos, y veinte bomberos de Londres ocuparon temprano los puestos que les estaban designados en el palacio de cristal. Han debido pasar el dia en él. Durante la noche, el servicio se hará por un número mas pequeño de hombres. Muchos de los visitadores se dirijieron á la Torre, donde fueron bien recibidos. Se reciben 6 dineros (60 cent.) á la entrada; con este módico impuesto se realizará una suma considerable."

Se lee en el *Globe*:

"Había fuertes destacamentos de policía sacados de cada distrito de la capital, á fin de hacer observar el órden en el parque y en las diversas avenidas que conducían al palacio de cristal. Haremos al público la justicia de decir que la conducta de la generalidad de los expectadores, ha sido digna de los mayores elogios. Los árboles vecinos á la Exposicion, estaban cargados de curiosos. Al llegar la Reina y el Príncipe Alberto al palacio de cristal, la orquesta ejecutó el aire nacional *Rule Britannia*. Los hombres se quitaron sus sombreros, y las aclamaciones en ese momento fueron muy ruidosas. M. Paxton, arquitecto, constructor del maravilloso palacio, era objeto de la atencion general en la sala de la Exposicion. Mientras el cortejo real recorría la sala, fueron tocados los órganos por M. M. Wesley, Hopkins, Cooper, Danjou (frances) y Smart. Cuando la Reina pronunció esta fórmula: *Está abierta la Exposicion.*, los cañones colocados á orillas del Serpentine hicieron salvas para anunciar á los millares de expectadores diseminados en Hyde Park que acababa de tener lugar la inauguracion. La Reina ha notado órganos de diversas construcciones, por artistas ingleses, y muchos artículos de utilidad doméstica mas propios para servicio que para adorno. De regreso al palacio de Buckingham, la Reina tuvo á bien presentarse en uno de los balcones con el Príncipe Alberto y su jóven é interesante familia, saludando graciosamente á la multitud. El entusiasmo del pueblo llegó á su colmo. El número de expositores ingleses es de 6,146."

Se lee en el *Times*:

"Ayer han estado los desembarcaderos, durante todo el dia, atestados de viageros que llegaban por millares, en trenes ordinarios y especiales. Los medios ordinarios han sido excedidos en 5,000 libras esterlinas [125,000 fr] en North-Western, y en mas de tres mil libras (75,000 fr.) en Great-Western. Los pasageros llegados por el camino del Sud-Este y del Sudoeste, venían sobretodo de Ostende, de Calais, de Bolonia, Havre y Dieppe, y no han experimentado ningun disgusto, gracias á las precauciones de la policía. Los vapores de Rotterdam, Hamburgo, Amberes, Hull y Edinburgo estaban atestados de pasageros. Se puede estimar en 50,000 el número de personas llegadas ayer de diversos paises. En los alrededores de los desembarcaderos dificilmente se encuentra un dormitorio que alquilar."

Se lee en el *Morning Chronicle*:

He aquí un bosquejo de la situacion financiera de la empresa de la Exposicion, en este momento:

"*Entradas*: Subcripciones hasta el 22 de Abril, 64,344 libras esterlinas; privilejio de impresion de los catálogos, 3,200 libras est; alquiler de los aparadores de refrescos, 5,500 libras; billetes de temporada, 20,000 libras; admision del público, 00; producto del catálogo á 1 sheling, 00. Total: 1.725,100 frances.

"*Gastos y deudas no liquidadas todavía*: Construccion del edificio 79,800 libras st; galerías suplementarias, mostradores, muebles &, estimados en 35,000 libras est; primas y recompensas, 20,000 libras st; administracion, impresion, gastos diversos, 20,943 libras est.; compromisos de la administracion, gastos no liquidados—Total de los gastos: 3.893.575. francos."

[Del *Diario de los Debates*, en Paris, fecha 3 de Mayo último.]

Correspondencia relativa a los negocios de Hungria.

1847 y 1849.

Presentada á ambas Cámaras del Parlamento por órden de Su Magestad Británica.

Agosto 15 de 1850.

[Continuacion.]

Seccion II.—*Del Emperador.*

9. La Corona del imperio y de cada dominio de la Corona separado es hereditario en la Casa de Habsburgo-Lorena, conforme á la Sancion Pragmática y á las leyes domésticas del Austria.

10. Las leyes que existen actualmente tocante á la edad en que el heredero de la Corona llega á su mayoría, y el nombramiento de tutores ó de una regencia, quedan en vigor.

11. El Emperador, ademas de sus títulos actuales, toma tambien el de Gran Duque de Cracovia y Duque del Bukowina.

12. El Emperador es coronado como Emperador de Austria. Un estatuto expreso fijará los detalles.

13. El Emperador jura en su coronacion mantener la Constitucion, cuyo juramento debe prestarse tambien por sus sucesores en la coronacion de ellos, como tambien por el Regente cuando acepte la Regencia.

14. La persona del Emperador es sagrada, inviolable é irresponsable.

15. El Emperador tiene el mando de toda la fuerza armada, ya en persona ó ya por sus generales.

16. El Emperador hace la guerra ó la paz.

17. El Emperador recibe y envía Embajadores, y concluye Tratados con las Potencias extrangeras.

Las cláusulas de cualesquiera, tratados que impongan nuevas cargas sobre el imperio necesitan la sancion del Parlamento.

18. El Emperador proclama las leyes y dá los reglamentos necesarios. Todo edicto debe ser refrendado por un Ministro responsable.

19. El Emperador nombra y dimite á los Ministros, dispone de todos los nombramientos oficiales del Estado, y confiere nobleza, órdenes y señales de distincion.

20. La justicia se administra por todo el imperio á nombre del Emperador.

21. El Emperador tiene el derecho de conceder completo perdon, de mitigar el castigo y de dar amnistías, exceptuándose los reglamentos particulares que se refieren á los Ministros.

22. El derecho de acuñar se pone en egecucion á nombre del Emperador.

Seccion III.—*De los Derechos Municipales.*

23. El derecho de ciudadania es uno y el mismo para todas las naciones del Ymperio. Una Acta del Parlamento determinará bajo que condiciones se consigue este derecho, como se lleva á efecto, ó como se puede perder.

24. No se puede hacer diferencia alguna entre los que dependen de una provincia y los de otra, por lo que toca á sus derechos municipales ó á sus sugeciones penales, en los procedimientos judiciales ó en la imposicion de cargas.

Las sentencias judiciales de los tribunales de todos los dominios de la Corona Austriaca son inmediatamente válidas y se deberán poner en ejecucion.

25. No se podrá poner ninguna restriccion sobre la libertad de la persona dentro de los limites del imperio. El derecho de emigrar es restringido por el Estado solamente en lo relativo al deber de tomar las armas.

26. Queda abolida ahora y para siempre toda especie de servidumbre y todo género de sujecion feudal.

Todo esclavo al tocar el suelo Austriaco, ó la cubierta de un buque Austriaco, queda libre.

27. Todos los ciudadanos Austriacos son iguales ante la ley, y sugetos al mismo tratamiento legal.

28. Los oficios y empleos públicos en el servicio del Estado están abiertos para todos los que sean capaces de desempeñarlos.

29 .La propiedad está bajo la proteccion del imperio: no puede ser disminuida ó limitada excepto por causa de pública útilidad y mediante una compensacion determinada por la ley.

30. Todo ciudadano Austriaco tiene derecho de establecerse en cualquiera parte del imperio, y ejercer su oficio.

31. No se pone límite al derecho de transferir libremente la propiedad de una parte del imperio á otra. No se harán deducciones sobre la propiedad sacada del Austria para un pais extrangero, ámenos que sea por medio de represalia.

32. Toda obligacion ó servicio que se origine de las sujeciones feudales ó de titulo de una propiedad dividida, que gravita todavia sobre una propiedad, se podrá redimir, y en adelante no se podrá cargar ninguna propiedad con un servicio feudal irredimible.

Seccion IV.—*De la Municipalidad.*

33. Se conceden los siguientes derechos como fundamentales á las municipalidades;

a. La eleccion de sus Representantes;

b. La recepcion de nuevos miembros en la municipalidad;

c. La administracion independiente de sus negocios;

d. El derecho de publicar el estado de sus circunstancias; y

e. (Generalmente hablando) los debates de sus Representantes.

Correspondence respecting the Affairs of Hungary.

1847—1849.

Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Britannic Majesty.

August 15, 1850.

(Continuation.)

Section II.—*Of the Emperor.*

9. The Crown of the empire and of each separate Crown domain is hereditary in the House of Habsburg-Lorraine, according to the Pragmatic Sanction and the domestic laws of Austria.

10. The laws at present in existence regarding the age at which the heir to the Crown attains his majority, and the appointment of guardians or of a regency, remain in force.

11. The Emperor, in addition to his present titles, takes also that of Grand Duke of Cracow and Duke of the Bukowina.

12. The Emperor is crowned as Emperor of Austria. An Express statute will fix the details.

13. At his coronation the Emperor swears to maintain the Constitution, which oath is also to be taken by his successors at their coronation, as well as by the Regent, when accepting the Regency.

14. The person of the Emperor is sacred, inviolable, and irresponsible.

15. The Emperor has the command over the whole armed force, either in person or through his generals.

16. The Emperor makes war or peace.

17. The Emperor receives and sends Ambassadors, and concludes Treaties with foreign Powers.

Clauses in any such Treaties which impose new burdens on the empire require the sanction of Parliament.

18. The Emperor proclaims the laws and issues the necessary regulations. Every such proclamation must be countersigned by a responsible Minister.

19. The Emperor names and dismisses the Ministers, disposes of all official appointments in the State, and confers nobility, orders, and marks of distiaction.

20. Throughout the empire justice is administered in the name of the Emperor.

21. The Emperor has the right of granting full pardon, of mitigating punishment, and of giving amnesties, with the exception of the particular regulations which refer to the Ministers.

22. The right of coining is carried into execution in the name of the Emperor.

Section III.—*Of Municipal Rights.*

23. For all nations of the empire the right of Austrian citizenship is one and the same. An Act of Parliament will determine under what conditions this right is earned, how carried into effect, or how it may be lost.

24. There can be no difference made between the dependents of one province and those of another, as regards their municipal rights or their penal liabelities, in judicial proceedings or in the imposition of burdens.

The judicial sentences of the courts throughout the Austrian Crown domains are there at once valid and to be put into execution.

25. Within the boundaries of the empire no restraint may be laid upon the freedom of the person. Right to emigrate is restricted by the State only as far as regards the duty of bearing arms.

26. Every species of serfage, every kind of feudal subjection is now and for ever abolished.

On touching the Austrian soil, or the deck of an Austrian ship, every slave becomes free.

27. All Austrian citizens are equal in the eye of the law, and are liable to the same legal treatment.

28. The public offices and employments in the service of the State are open to all who are capable of filling them.

29. Property is under the protection of the empire: it cannot be curtailed or limited except for the sake of the public welfare, and for a compensation determined by law.

30. Every Austrian citizen has the right of settling in any part of the empire, and of exercising his trade.

31. No limitation is placed upon the right of freely transferring property from one part of the empire to another. No deductions will be made upon property drawn from Austria into a foreign conutry, unless it is in the way of reprisal.

32. Every obligation or service arising out of feudal liabilities or out of the title of a divided property, which still encumbers an estate, may be redeemed, and in future no estate may be burdened with an unredeemable feudal service.

Section IV.—*Of the Commune.*

33. The following are granted as fundamental rights to the communes;

a. The election of their Representatives;

b. The reception of new members into the commune;

c. The independent administration of their affairs;

d. The right to publish the state of their ciscumstances; and

e. (Generally speaking) the debates of their Representatives.

Lo que sobre todo no debe olvidar, es que en todos nuestros puertos de mar se espera con impaciencia, que se haga definitivamente la paz en las márjenes del Plata, y que nadie se explica el largo retardo que observa en presentar á la Asamblea un tratado, á cuya aceptacion están ligados tan grandes intereses.

Antes de concluir haremos una observacion caritativa á los periódicos, en muy pequeño número, es cierto, que han reproducido algunos fragmentos de un artículo archiridículo del *Morning-Chronicle*. Esos periódicos no se aperciben de que esas citas en sus columnas, hacen un doble empleo, desde que el *Morning Chronicle* se provee junto con ellos en la misma fábrica.

De todos los periódicos ingleses, el *Morning-Chronicle* es el único que se hace regular y sistemáticamente el eco de las fábulas precedentes de Montevideo y Liverpool. La excepcion se explica por el hecho de que el autor de los artículos sobre este asunto, no es otro que M. C...., nombrado hace algun tiempo vice-Consul del gobierno de Montevideo. Con un certificado tal de orijen, los artículos del *Morning Chronicle* ya no tienen gran importancia, y nosotros no tenemos ni tanta sencillez ni tanto tiempo que perder para refutarlos.

A. Peyrat.

[De la *Prensa*, en Paris, fecha 24 de Abril último.]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE FRANCIA.

COMUNICACION DEL GOBIERNO.

El Señor Presidente: Tiene la palabra el Señor Ministro de Negocios Extrangeros!

M. Baroche, Ministro de Negocios Extrangeros: Tengo el honor de depositar en la mesa del Señor Presidente tres proyectos de ley:

Uno de ellos tiene por objeto pedir á la Asamblea la aprobacion de los dos Tratados firmados por el Señor Contra-Almirante Le Predour, en los meses de Agosto y Septiembre del año pasado.

Los otros dos tienen por objeto, el uno un crédito suplementario extraordinario de 153,598 franco 41 c. destinado á saldar los pagos, durante el segundo semestre de 1850, del subsidio mensual consentido, á título de anticipacion, en favor del Gobierno Oriental, por la Convencion de 11 de Junio de 1848; el otro, un crédito extraordinario de 850,000 francos, destinados á asegurar el pago, durante el primer semestre de 1851, del subsidio mensual consentido en favor de ese mismo gobierno.

Ruego á la Asamblea tenga á bien pasar esos proyectos á una comision especial. Cuando se nombre esta comision, le pediré tenga á bien llamar la atencion de la Asamblea, en un informe particular, sobre las demandas de créditos, se trata de sumas debidas en virtud de tratados anteriores cuya ejecucion no puede contestarse á este respecto; hay en ello urgencia. Rogaré, pues, á la comision tenga á bien hacer lo mas pronto posible, un informe sobre este punto; pero creo que una sola comision puede ser encargada del exámen de las tres proposiciones. (Apoyado.)

M. de Rancé. Creo que convendria en apoyo de los proyectos de ley que acaban de ser presentados por el Señor Ministro de Negocios Extrangeros, que se depositasen en la cuestura ó en la mesa del Señor Presidente, las piezas relativas á la negociacion, sobre todo las que se refieren á ella desde el año pasado.

El Sr. Presidente: La comision las pedirá.

El Sr. Ministro de Negocios Extrangeros: Es bien entendido que tan pronto como tenga el honor de ponerme en relacion con la comision, me entenderé con ella, y depositaré en sus manos, ó bien donde la Asamblea lo juzgue conveniente, todos los documentos que vengan en apoyo de las proposiciones que tengo el honor de depositar.

No lo hago por ahora, porque segun todos los precedentes, es primeramente con la comision con quien el Gobierno debe entenderse sobre los documentos que deben depositarse.

M. de Rancé: Antes de la discusion en las secciones, me parece indispensable que sobre una cuestion tan complexa y dificil, los miembros de la Asamblea puedan orientarse en una cuestion como esta en que se trata, por parte de la Asamblea, de ejercer un derecho de soberanía, el derecho de paz ó de guerra, ¿como podemos discutir convenientemente en las secciones esta cuestion, cuyas dificultades todos conoceis, si no pudiesemos tener previamente conocimiento de las piezas y de las negociaciones seguidas desde el año pasado?

Pido la comunicacion de las piezas antes de la discusion en las secciones.

El Señor Presidente: El Señor de Rancé pide la comunicacion de las piezas, sin designarlas.

Varias voces: No se conocen.

El Señor Presidente: Precisamente porque no son conocidas es que no pueden pedirse en globo. La comision juzgará cuales son las piezas necesarias para la discusion.

M. de Rancé. Seré explicito: pido la comunicacion de las instrucciones dadas al Almirante Le Predour despues del voto del año pasado.

El Señor Presidente: El Sr. de Rancé pide cierto número de piezas, que define en este momento: "las instrucciones dadas al Almirante Le Prédour, despues del voto del año pasado," cuyas piezas sean distribuidas antes de la reunion en las secciones.

El Señor Ministro ha hecho notar que habia urgencia, al menos en una parte.

Consulto á la Asamblea para saber si quiere acceder á la peticion de M. de Rancé, ó si entiende mas bien ordenar el envío puro y simple á las secciones y no adoptar la proposicion de M. de Rancé.

Que los que opinan por el envío puro y simple á las secciones, y que por consiguiente no apoyan la peticion de M. de Rancé, tengan á bien ponerse en pié.

[El voto tiene lugar. La Asamblea ordena el envío puro y simple á las secciones.]

Una voz en la izquierda: La cuestion esta mal establecida. Era necesario consultar á la Asamblea sobre la cuestion de la comunicacion de las piezas.

El Señor Presidente: He consultado á la Asamblea, y la Asamblea ha comprendido perfectamente lo que hacia. [Sí! sí!—Muy bien—Denegaciones en la izquierda.]

M. Dupont [de Bussac.] No habria sido necesario que enviase á una comision para votar de otro modo.

[Del *Monitor Oficial*, en Paris, fecha 2 de Mayo último.]

Correspondencia relativa a los negocios de Hungria.

1847 y 1849.

Presentada á ambas Cámaras del Parlamento por órden de Su Magestad Británica.

Agosto 15 de 1850.

[Continuacion.]

Seccion IX.—*De la Constitucion Provincial y de las Dietas Provinciales.*

70. Los dominios de la Corona mencionados en el § 1 serán representados por Dietas Provinciales para la administracion de los negocios que la Constitucion ó leyes del imperio declaren ser negocios provinciales [35].

71. La Constitucion del Reino de Hungría será mantenida hasta cierto punto, pero queda derogada en aquellas disposiciones que no estén en armonía con la presente Constitucion, y se hará igual justicia á todas las nácionalidades con respecto á sus idiomas nativos y á todas las relaciones de la vida pública y doméstica. Para este fin se firmarán instituciones, y un estatuto especial que regule estas relaciones.

72. Se le garanten al Palatinado de Servia los arreglos tendentes á la conservacion de la libertad de su iglesia y de su nacionalidad. Estos arreglos serán fundados sobre los antiguos registros y manifiestos Ymperiales del presente dia.

La union del Palatinado con otro de los dominios de la Corona será determinada por una ordenanza expresa, despues de haberlo consultado con los Diputados de ellas.

73. En los Reinos de Croacia y Eslavonia, incluyendo la costa, la ciudad de Fiume y sus dependencias, se les conservan sus propias instituciones particulares, siempre que estas estén conformes con la union de estos paises por esta Constitucion con todo el imperio, y se les asegura su plena independencia del Reino de Hungría.

Los Diputados de Dalmacia y la Asamblea Nacional de estos reinos discutirán el plan y condiciones para su union, y someterán el resultado de sus deliberaciones al Emperador para su sancion.

74. La administracion y constitucion internas del Principado de Transilvania serán fijadas por un estatuto especial; pero bajo el principio de su entera independencia de la Hungría, y de hacerse justicia por igual á todas las razas que habitan el pais y en armonía con esta Constitucion.

Los privilegios de la nacion Sajona quedan asegurados y mantenidos por esta Constitucion.

75. El establecimiento Fronterizo Militar que existe para la conservacion de la integridad del imperio, queda mantenido como lo está en su organizacion militar, y continúa formando una parte integrante del ejército que está bajo las órdenes del Ejecutivo. Un estatuto especial conferirá á los habitantes de la Frontera Militar las mismas ventajas con respecto á su propiedad que las que se dan á los habitantes de los demas dominios de la Corona.

76. Un estatuto especial determinará la Constitucion del Reino Lombardo-Veneto y las relaciones de este dominio de la Corona con los demas del imperio.

77. Todos los demas dominios de la Corona recibirán sus propias Constituciones peculiares.

Queda sin operacion el anterior establecimiento de los "Estados."

78. La composicion de las Dietas Provinciales se hará con la debida consideracion para con todos los intereses de la provincia.

Los miembros de estas Dietas deberán elegirse por eleccion directa.

79. La autoridad necesaria para la jurisdiccion del circuito electoral de provincia será ejercida ó por la misma Dieta Provincial, ó por una Comision Provincial nombrada por la Dieta.

80. Toda Dieta Provincial tiene derecho de tomar parte en la legislacion de negocios provinciales y en proponer leyes, como tambien en observar sobre la ejecucion de estas.

La unanimidad del Emperador y de la Dieta Provincial es necesaria para toda ley provincial.

81. Se pueden proponer alteraciones para las Constituciones Provinciales en las Dietas Provinciales [en las primeras que se convoquen] segun el curso ordinario de la legislacion. En las Dietas subsiguientes, para adoptar alguna alteracion, deben hallarse presentes por lo menos tres cuartas partes de todos los Miembros, y deben votar por ella por lo menos dos terceras partes de los Miembros presentes.

82. Los detalles mas particulares relativos á la formacion y jurisdiccion de las Dietas Provinciales y de las Comisiones Provinciales pueden establecerse por las Constituciones Provinciales y leyes electorales de los diferentes dominios de la Corona.

83. Todas las Constituciones de los diferentes dominios de la Corona que componen el imperio, deben ponerse en ejecucion en el decurso del año de 1849, y se deben presentar ante el Parlamento Austriaco General que se convocará despues que se hayan puesto en ejecucion.

Seccion X—*Del Poder Ejecutivo.*

84. El Poder Ejecutivo por todo el imperio y en todos los dominios de la Corona es uno é indivisible. Está exclusivamente en manos del Emperador que lo desempeña por medio de sus Ministros responsables y los subordinados de estos.

85. Si se pone alguna parte del Poder Ejecutivo en manos de alguna corporacion ó índividuo, solo se podrá hacer esto provisionalmente: y la Corona tiene siempre el derecho de hacer otros arreglos para el ejercicio de dicha parte del Poder Ejecutivo.

86. El Poder Ejecutivo debe cuidar de la ejecucion y sosten de las leyes, y tambien que las ordenanzas de las Dietas y Comisiones Provinciales tengan lugar dentro de sus diferentes jurisdicciones.

87. Cuando el Parlamento ó la Dieta Provincial no esté en sesion, y sea necesario tomar medidas urgentes, que no hayan sido provistas por las leyes, y cuya demora sería una fuente de peligro para el imperio ó para la provincia, entonces tiene derecho el Emperador de dar los pasos necesarios sobre la responsabilidad de los Ministros y con el Poder Legislativo Provisional; pero al mismo tiempo está obligado á presentar los motivos de su conducta y el resultado ante el Parlamento ó Dieta Provincial respectivamente.

88. Los Ministros deben conducir la administracion del imperio y de los diferentes dominios de la Corona, expedir las ordenanzas necesarias, y cuidar de la conservacion de las leyes del imperio y de las provincias.

89. Los Ministros tienen el poder sobre su responsabilidad propia, de suspender ó prohibir la ejecucion de medidas que sean perjudiciales á las leyes y á la prosperidad pública en aquellos negocios, que se han dejado al manejo independiente de las Municipalidades ó de las Dietas Provinciales.

90. Los Ministros tienen derecho de aparecer en el Parlamento y dirigirse á la Cámara en cualquier tiempo. Pueden tambien para discusiones particulares enviar Diputados en su lugar. Solo pueden votar en el Parlamento cuando sean Miembros.

Correspondence respecting the Affairs of Hungary.

1847—1349.

Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Britanic Majesty.

August 15, 1850.

(Continuation.)

Section IX.—*Of the Provincial Constitution and of the Provincial Diets.*

70. The Crown dominions mentioned in §1 are to be represented by Provincial Diets for the administration of those affairs which the Constitution or laws os the empire declare to be provincial affairs. (35).

71. The Constitution of the Kingdom of Hungary is to a great extent maintained, but those regulations which are not in harmony with this Constitution are done away with, and equal justice will be done to all nationalities as regard their native languages and all the relations of public and domestic life. For this purpose institutions will be formed, and a special statute will regulate these relations.

72. The Palatinate of Servia is guaranteed such arrangements as will tend to the maintenance of the freedom of their church and of their nationality. These arrange. ments will be founded upon ancient charters and Imperial manifestos of the present day.

The union of the Palatinate with another of the Crown dominions will, after that the Deputies from thence have been consulted, be determined by an express ordinance.

73. In the Kingdoms of Croatia and Siavonia, including the coast, the town of Fiume and its dependencies, their own peculiar instiutions, as far as is consistent with the union of these countries by this Constitution with the whole empire are maintained, and their full independence of the Kingdom of Hungary assured.

Deputies from Dalmatia and the National Assembly of these kingdoms will discuss the plan and conditions for their union, and submit the result of their deliberations to the Emperor for his sanction.

74. The internal administration and constitution of the Principality of Transylvania will be fixed by a special statute; on the principle, however, of its entire independence of Hungary, and of equal justice being done to all races inhabiting the country and in harmony with this Constitution.

The privileges of the Saxon nation are assured to them and maintained by this Constitution.

75. The Military Frontier establishment which exists for the preservation of the integrity of the empire, maintained as it is in its military organisation, and continue to form an integral part of the standing army under the orders of the Executive. A special statute will confer upon the inhabitants of the Military Frontier the same advantages with respect to their property as are bestowed upon the inhabitants of the other Crown dominions.

76. A special statute will determine the Constitution of the Lombardo-Venetian Kingdom and the relations of this Crown dominion to the rest of the empire.

77. All the rest of the Crown dominions will receive their own peculiar Constitutions.

The former establishment of the "States" is no longer in operation.

78. The composition of the Provincial Diets is to be made with due consideration for all the interests of the province. The Members of these Diets are to be chosen by a direct election.

79. The authority necessary for the jurisdiction of the provincial electoral district will be exercised either by the Provincial Diet itself, or by a Provincial Committee chosen by the Diet.

80. Every Provincial Diet has a right to take a part in the legislation for provincial affairs and in proposing laws, as well as to watch over the carryin out of the laws.

The unanimity of the Emperor and of the Provincial Diet is necessary for every provincial law.

81. Alterations in the Provincial Constitutions may be moved in the Provincial Diets [in the first that are summoned together] in the ordinary course of legislation. In the succeeding Diets, in order to pass any such alteration, at least three-fourths of all the Members must be present, and at least two-thirds of the Members present must vote for it.

82. The more particular details respecting the formation and the jurisdiction of the Provincial Diets and of the Provincial Committees may be laid down by the Provincial Constitutions and electoral laws of the several Crown dominions.

83. All the Constiutions of the several Crown dominions which compose the empire, are to come into operation in the course of the year 1849, and must be laid before the first General Austrian Parliament which shall be called together after they have come into operation.

Section X.—*Of the Executive Power.*

84. The Executive Power throughout the empire and in all the Crown dominions is one and indivisible. It is exclusively in the hands of the Emperor, who carries it into execution through his responsible Ministers and their subordinates.

85. If any part of the Executive Power is placed in the hands of any body or individual, this can only be done provisionally; and the Crown has always the right of making other arrangements for the exercise of the said part of the Executive Power.

86. The Executive Power must see that the laws are carried into execution and upheld, and also that the ordinances of the Provincial Diets and Committees be carried out within their several jurisdictions.

87. When the Parliament or the Provincial Diet is not sitting, and it may be necessary to take urgent measures, which have not been provided for by the laws, and which it might be a source of danger to the empire or the province to delay, then the Emperor has the right to take the necessary steps on the responsibility of the Ministers and with Provisional Legislative Power; but at the same time he is bound to lay before the Parliament or Provincial Diet respectively the grounds for his conduct and the result.

88. The Ministers have to conduct the administration of the empire and the several Crown dominions, to issue the necessary ordinances, and to see to the maintenance of the laws of the empire and the provinces.

89. The Ministers have the power on their own responsibility, of suspending or prohibiting the execution of measures which would be injurious to the laws and the public welfare in those affairs, which have been left to the independent management of the Communes or the Provincial Diets.

90. The Ministers have the right to appear in Parliament and at all times to address the House. They may also for particular discussions send Deputies in their stead. They can only vote in Parliament when they are Members.

91. With respect to the responsibility of Ministers to judicial proceedings against them, and their punishment in case of condemnation, a special statute will be passed.

91. Se adoptará un estatuto especial con respecto á la responsabilidad de los Ministros á procedimientos judiciales contra ellos, y su castigo en caso de ser condenados.

92. Para los diferentes dominios de la Corona el Emperador nombra Vireyes, que son nombrados y obligados como órganos del Poder Ejecutivo, para vigilar sobre la conservacion de las leyes del imperio y de la provincia, y para administrar los negocios internos del pais dentro de su jurisdiccion.

93. Los Vireyes tienen el derecho de aparecer ya en persona ó ya por un agente en las Dietas Provinciales, y dirigirse á la Asamblea en cualquier tiempo. Solo pueden votar en las Dietas cuando sean Miembros.

94. Los Vireyes son responsables en su administracion por la debida observacion y conservacion de la ley del imperio y de la provincia interesada.

95. El Poder Ejecutivo puede encargar tambien á los Vireyes ó á las autoridades de los diferentes dominios de la Corona del cuidado de los negocios del imperio, ó puede hacer que estos [negocios del imperio] sean administrados por otros agentes en cualquiera parte del imperio.

Seccion XI—*Del Consejo Privado.*

96. Se establece á la par de la Corona y del Poder Ejecutivo un Consejo Privado, cuyo oficio será dar consejo sobre todos los negocios sobre que sea consultado por el Ejecutivo.

97. Los Miembros del Consejo Privado son nombrados por el Emperador; al nombrarlos, deben consultarse en cuanto sea posible los intereses de las diferentes partes del imperio.

98. Un estatuto especial reglamentará la formacion y jurisdiccion del Consejo Privado.

Seccion XII—*Del Poder Judicial.*

99. El poder judicial es ejercido independientemente por los tribunales.

100. Toda autoridad judicial emana del imperio. No debe haber en adelante ningunos tribunales hereditarios.

101. Ningun juez nombrado por el Estado puede, despues de su nombramiento definitivo, ni ser separado temporalmente ni dimitido de su empleo, á menos que sea por sentencia judicial, ni tampoco se le debe transferir contra su voluntad á otro empleo, ó ponérsele en la lista de retirados.

Sinembargo, esta disposicion no es aplicable á casos en que sean puestos en la lista de retirados segun la ley, por incapacidad de desempeñar su deber, ni á los casos en que los cambios de las autoridades que componen el tribunal sean ncesarios por hacerse alteraciones en la constitucion de este tribunal.

102. El poder judicial y el administrativo deben estar separados, y hacerse independiente uno de otro. En casos de disputas por competencia entre las autoridades administrativas y judiciales, la ley nombrará personas con poder para decidir la cuestion.

103. Los procedimientos judiciales deben ser, generalmente hablando, orales y públicos. Las excepciones que tocan á la publicidad serán fijadas por la ley, en el interès del órden y moralidad.

En casos criminales se debe adoptar el sistema de persecucion pública. En todos los casos de crímen sério, que especificará la ley, como tambien en ofensas políticas y ofensas de la prensa, tendrá lugar el juicio de la causa por jurados juramentados.

104. La ejecucion de los mencionados principios generales, segun los cuales se manejarán en adelante todos los procedimientos judiciales, su introduccion en las diferentes provincias, con el debido miramiento á las circunstancias, queda reservada y será determinada por leyes especiales, Ymperiales y Provinciales (68).

105. Todas las leyes referentes á la posicion de Miembros de la Casa Ymperial quedan en vigor ante la ley.

Seccion XIII—*Del Tribunal Ymperial.*

106. Se establecerá un Tribunal Ymperial superior, cuyo oficio será intervenir en los casos siguientes:

I. Como Tribunal de Arbitramento, en casos de disputa entre el imperio y las diferentes provincias de la Corona, ó en disputas entre las diferentes provincias entre sí, siempre que el caso no corresponda á la jurisdiccion de las autoridades judiciales ordinarias.

II. Como el último Tribunal de Apelacion, en casos de violacion de derechos políticos.

III. Como el Tribunal principal de investigacion,

a. En casos de acusacion de Ministros ó Vireyes;

b. En conspiraciones ó atentados contra el Monarca ó el Regente, y en casos de alta traicion.

107. Viena es el asiento del Tribunal Ymperial; y un estatuto especial determinará el modo como se elegirán los jueces (teniendo en vista los intereses de las provincias de la Corona), de qué número se compondrán, y cuáles serán los procedimientos del tribunal.

Seccion XIV.—*De la Renta.*

108. Todas las contribuciones é impuestos para objetos Ymperiales ó Provinciales se determinarán por las leyes.

109. Todas las rentas y gastos del imperio deben publicarse anualmente en un presupuesto. Si este fuere excedido debe someterse á una subsiguiente investigacion ante el Parlamento.

110. La deuda del Estado es garantida por el imperio.

111. La Cuenta General de la Renta del Ymperio de cada año, juntamente con un informe general de la Deuda del Estado, se deben presentar al Parlamento todos los años por el Departamento de Hacienda.

112. Los reglamentos del Departamento de Hacienda serán fijados por la ley.

Seccion XV.—*De la Fuerza Armada.*

113. El objeto de la fuerza armada es defender el imperio contra enemigos externos, mantener el órden, y asegurar la ejecucion de las leyes.

114. En el interior del imperio solo podrá intervenir la fuerza armada cuando las autoridades civiles la pidan, y solo en aquellos casos que están definidos por la ley.

115. La fuerza armada es por su naturaleza subordinada. Ninguna parte de ella puede deliberar.

116. Se determinará por una ley, la extension y naturaleza de la obligacion de un súbdito Austriaco de tomar las armas, sea por tierra ó sea por mar.

117. El ejército está bajo la jurisdiccion militar y leyes militares.

Continúan en todo vigor los reglamentos para la disciplina del ejército y de la marina.

118. El juramento del ejército á la Constitucion se incluirá en el juramento de fidelidad á la bandera.

119. El establecimiento de una fuerza armada compuesta de ciudadanos será arreglado por la ley.

Seccion XVI.—*Disposiciones Generales.*

120. Mientras no se adopten las Leyes orgánicas necesarias por la Legislatura Ymperial en conformidad con la Constitucion, se harán los arreglos necesarios para llevarlas á efecto por medio de ordenanzas.

121. Las leyes existentes permanecen en vigor hasta que se adopten otras nuevas.

122. Las autoridades quedan ejerciendo sus funciones actuales hasta que se hagan las nuevas Leyes Orgánicas relativas á ellas.

123. Pueden proponerse alteraciones en esta Constitucion Ymperial en el modo ordinario en la primera sesion de los cuerpos Legislativos. En las sesiones subsiguientes es necesario para efectuar estas alteraciones que se hallen presentes por lo menos tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara, y que dos terceras partes por lo menos de los que se hallen presentes convengan en la alteracion.

Dado el dia 4 de Marzo de 1849, en nuestra residencia Ymperial de Olmütz.

[Firmado] FRANCISCO JOSE. [L. S.]
[Refrendado] Schwarzenberg.
Stadion.
Krauss.
Bach.
Cordon.
Bruck.
Thiunfeld.
Kulmer.

(*Continuará.*)

92. For the several Crown dominions the Emperor appoints Viceroys, who are appointed and in duty bound as the organs of the Executive Power, to see to the maintenance of the laws of the empire and of the province, and to administer the internal affairs of the country within their jurisdiction.

93. The Viceroys have the right either to appear either in person or by proxy in the Provincial Diets, and at all times to address the Assembly. They can only vote in the Diets when they are Members.

94. The Viceroys are in their administration responsible for the due observation and maintenance of the law of the empire and of the province concerned.

95. The Executive Power can charge the Viceroys or the authorities of the several Crown dominions with the care of affairs of the empire also, or may have these (affairs of the empire) administered by other agents in any part of the empire.

Section XI.—*Of the Privy Council.*

96. By the side of the Crown and of Executive Power a Privy Council is placed, whose office will be to give advice upon all affairs upon which it shall be consulted by the Executive.

97. The Members of the Privy Council are appointed by the Emperor; in appointing them, the interests of the different parts of the empire must as far as possible be consulted.

98. A special statute will regulate the formation and jurisdiction of the Privy Council.

Section XII.—*Of the Judicial Power.*

99. The judicial power is exercised independently by the tribunals.

100. All judicial authority emanates from the empire. There are to be no hereditary tribunals for the future.

101. No judge appointed by the State may, after his definitive appointment, be either temporarily removed or dismissed from his post, unless it is by judicial sentence, nor is he to be transferred against his will to another post, or placed on the retired list.

This last regulation, however, is not applicable to cases in which persons are placed on the retired list according to law, on account of incapability of performing their duty, nor to cases where changes in the authorities composing the tribunal become necessary from alterations being made in the constitution of that tribunal.

102. The judicial and administrative power are to be seperated, and made independent of one another. In cases of disputes as to competency between the administrative and judicial authorities, the law will appoint persons with power to decide de question.

103. Judicial proceedings are to be, generally speaking, oral and public. The exceptions as regards publicity will be fixed by law, in the interest of order and morality.

In criminal cases the system of public prosecution is to be adopted. In all cases of serious crime, which the law shall specify, as well as in political offences and offences of the press, sworn juries are to give the verdict.

104. The carrying out of the aforesaid general principles, according to which all judicial proceedings will be henceforth conducted, there introduction into the various provinces, with a due regard to circumstances, is reserved and will be determined by special Imperial and Provincial laws. (68.)

105. All laws referring to the position of Members of the Imperial House in the eye of the law remain in force.

Section XIII.—*Of the Imperial Tribunal.*

106. A superior Imperial Court is to be established, whose office it will be to intervene in the following cases:

I. As a Court of Arbitration, in cases of dispute between the empire and the several provinces of the Crown, or in disputes between the several provinces among themselves, whenever the case does not come within the jurisdiction of the ordinary judicial authorities.

II. As the last Court of Appeal, in cases of violation of political rights.

III As the chief Court of Inquiry.

a. In cases where Ministers or Viceroys are accused;

b. In conspiracies or attempts against the Monarch or the Regent, and in cases of high treason.

107. The seat of the Imperial Tribunal is Vienna; and a special statute will determine in what manner the judges shall be chosen (keeping in view the interests of the provinces of the Crown), of what number they shall consist, and what the proceedings of the court shall be.

Section XIV.—*Of the Revenue.*

108. All taxes and imposts for Imperial or Provincial objects will be determined by laws.

109. All the receipts and expenditure of the empire must be yearly made public in an estimate. Should this estimate be exceeded, it must be submitted to a subsequent investigation before the Parliament.

110. The State Debt is guaranteed by the empire.

111. The General Account of the revenue of the Empire, every year, together with a general statement of the State Debt, is to be laid before the Parliament every year by the Finance Department.

112. The regulations of the Finance Department will be fixed by law.

Section XV.—*Of the Armed Force.*

113. The object of the armed force is to defend the empire against external enemies, to maintain order, and to ensure the execution of the laws.

114. In the interior of the empire the armed force can only interfere upon the demand of the civil authorities, and in those cases only which are defined by law.

115. The armed force is in its nature subordinate, No part of it can deliberate.

116. The extent and nature of the duties of an Austrian subject to bear arms, whether by land or by sea, will be determined by a law.

117. The army is under military jurisdiction and military laws.

The regulations for the discipline of the army and navy continue in full force.

118. The oath of the army to the Constitution will be included in the oath of fidelity to the colours.

119. The establishment of an armed force consisting of citizens will be regulated by law.

Section XVI.—*General Regulations.*

120. Until the necessary Organic Laws shall be passed by the Imperial Legislature in conformity with the Constitution, the requisite arrangements for carrying them into effect by means of ordinances will be made

121. Existing laws remain in force until new ones are passed.

122. The authorities remain in the exercise of their present functions until the new Organic Laws relating to them are made.

123. Alterations in this Imperial Constitution may be proposed in the ordinary manner in the first session of the Legislative bodies. In subsequent sessions to effect such changes it is requisite that at least two-fourths of the Members of each House should be presen, and that at least two-thirds of those present should agree to the alteration.

Given this 4th day of March, 1849, at our Imperial residence of Olmutz.

[Signed] FRANCIS JOSEPH. (L.S)
(Countersigned) Schwnrzenberg.
Stadion.
Krauss.
Bach.
Cordon.
Bruck.
Thinnfeld.
Kulmer.

To be continued.

Revista de Periódicos Americanos.

BRASIL.

EL DISCURSO DEL TRONO.

En el sistema parlamentario, el discurso del trono es considerado como una pieza ministerial, y sujeta por eso al exámen y á la censura; no queremos ahora ejercer ese derecho de censura, y sí apenas sondear el pensamiento que parece haber descendido de la region elevada donde descansa la corona, á infiltrarse en las palabras ministeriales de ese documento.

En efecto, en el discurso del trono que debía ser el apoteósis de la política ministerial, se encuentra la mas explicita condenacion de ella; ademas, se traslucen en él algunas de las ideas cardinales que constituyen el programa del gran partido liberal.

¡Y como es posible explicar esa extraña anomalía?

¿Debemos creer por ventura que el ministerio apostatando de sus dogmas, avergonzándose y arrepintiéndose de sus actos, venga en este solemne documento á estigmatizar ante la nacion todo su pasado y manifestarse convencido de las ideas de sus adversarios, de esas ideas contra las que ha luchado tanto tiempo, y que ha procurado exterminar con el fraude y con la violencia, con la espada y con la calumnia?

No por cierto; ni eso fuera natural, ni esa congetura se presta á la índole pertinaz y obcecada de los miembros del actual gabinete. No es pues del ministerio el pensamiento que en el discurso del trono condena la política interna del ministerio, y fraterniza con el programa de la oposicion; ese pensamiento procede de mas alto, y sin duda fué aceptado muy forzadamente por los agentes responsables del poder.

El partido que, en posesion hoy de la autoridad azota el Ymperio, ha procurado engañar la corona y la opinion nacional haciéndoles creer que el partido liberal trama constantemente revoluciones, y explorando ese pánico terror ha alcanzado é impuesto al pais muchas medidas de compresion, muchos cercenamientos en nuestros derechos, y todavia prepara y medita nuevas medidas mas violentas é inconstitucionales.

Todo sin embargo es en vano; el pais no se ha dejado engañar, y toda vez que se le permitió hablar libremente, confesó su fè entusiasta por las ideas liberales; y la corona aun en su última alocucion ante el parlamento muestra no creer en esas calumnias y está convencida de la tendencia pacífica de la oposicion que es uno de los dogmas de su programa.

Dice la Corona: "Me congratulo con vosotros por la tranquilidad que felizmente reina en todas las provincias del Ymperio, que espero no será perturbada."

El partido Sacuarema hace alarde de conservador, sostiene que no se deben tocar las instituciones y que cualquiera modificacion en ellas importa un grave peligro; entiende que con los medios que la administracion tiene á su disposicion puede llenar su gran mision y conducir el imperio á la mayor prosperidad; y entretanto afirma la corona que: "las instituciones no han recibido aun todo el desarrollo y perfeccion práctica de que son susceptibles en un pais nuevo como el nuestro, donde los innumerables recursos naturales del suelo precisan del impulso de la autoridad para producir grandes ventajas sociales." Y en estas últimas palabras se halla explícita la condenacion del gobierno por su esterilidad, por su impericia en coadyuvar á los esfuerzos naturales del pais. Sí, el pais ha adelantado en verdad, pero ninguno de sus progresos lo debe al gobierno, ó ha adelantado sin el gobierno, y á despecho suyo.

El partido Sacuarema pregona que el régimen electoral era extremadamente vicioso porque colocaba el sufragio del pueblo á merced de la oposicion y la perpetuaba en el poder, y que las elecciones de 1849 fueron libres, y no la expresion de la violencia ejercida por la mano de hierro de ese gobierno que nos destruye: entretanto, de lo alto del trono se dice: que son urgentes necesidades "leyes que corrijan sábiamente los defectos que pueda presentar todavia la ley electoral, para que ni la libertad del voto ni la tranquilidad pública sufran en la aplicacion de uno de los mas sagrados principios de nuestra constitucion."

Por consecuencia, la corona no afirma que esa ley tenga defectos, y si á penas reconoce

que la libertad del voto y tranquilidad pública pueden sufrir en su ejecucion, y quiere que sea modificada á fin de que el Poder Ejecutivo no continúe como hasta ahora habilitado para destruir la libertad del voto y comprometer la tranquilidad pública.

¿De donde proviene el recelo que manifiesta la corona en cuanto á la ejecucion de la ley electoral? Sin duda fué en presencia de los escandalosos abusos de la eleccion de 1849, y de la de senadores hecha posteriormente, que la corona se convenció prácticamente de que en la ejecucion se puede sofismar y falsear la ley electoral, y á despecho de sus sábias disposiciones aniquilar la libertad del voto, poniendo en riesgo la tranquilidad pública.

Quiere ademas la corona que se adopten leyes "que den fuerza moral á la institucion de las municipalidades, para que el pueblo saque de ellas los beneficios que pueden dar." Ahora bien, este deseo es la mas explícita y plena adhesion á uno de los principios cardinales y radicales del programa de la oposicion, que aspira á fortalecer y vivificar todas las instituciones, por medio de las cuales el pueblo interviene en la direccion de sus propios negocios, y que particularmente se propone dar mayor amplitud y energía á las instituciones municipales; ese deseo es un formal desmentido á las aspiraciones centralizadoras del partido sacuarema que pretende destruir todas las instituciones provinciales y municipales en provecho del centro, haciendo convergir en la corte toda la vitalidad política diseminada en las localidades.

La corona pide tambien leyes: "que regulen mejor la administracion de las provincias, y habiliten al gobierno á tener en ellas administradores hábiles y *mas permanentes*." La corona reconoce pues que son justas las quejas que se levantan en todas las provincias contra sus actuales inhábiles administradores, imprimiendo este periodo del discurso del trono un fuerte estigma contra la inhabilidad de ellos, que en general no son mas que satrapas imbèciles y corrompidos.

Tambien estas palabras de la corona encierran uno de los principios del partido liberal, el de las incompatibilidades, porque ella reconoce los inconvenientes de esas presidencias efimeras, que han tenido por objeto exclusivo conquistar un lugar de diputado general; deseando pues que sean mas permanentes los presidentes, ella quiere que se decrete su incompatibilidad con el cargo de diputado, no solo para que no sean gefes apasionados de los partidos locales, y sí administradores pacíficos é imparciales, como tambien para que no sean distraidos de sus funciones administrativas para la mision legislativa, obteniendo de sus administrados, por el fraude y la violencia, un lugar en el parlamento.

El gobierno hizo pasar en la última sesion la famosa ley de tierras, que el odio nacional ha estigmatizado con el epiteto de ley agraria; y una de las razones con que la justificó fué que ella tenía por objeto promover la colonizacion en grande escala: entretanto la corona pide leyes "que tengan por objeto prevenir las consecuencias que puedan sobrevenir á nuestra produccion casi toda agrícola por falta de brazos."

Lo cual envuelve el reconocimiento de cuan improficua es esa ley decantada, y su condenacion, porque esa ley importa al pais una gravísima opresion sin la compensacion que se le prometia.

Estas y otras frases mas expresivas todavia se contienen en el discurso del trono, entre otras las siguientes: "Esforcémonos pues en obtener el concurso de todos para el bien de todos."

"Unamos nuestros esfuerzos para desarrollar y consolidar nuestras instituciones. . . para reunir en torno de ellas á *todos* los brasileros, y hacer á la *tierra que nos vió nacer* todo el bien que ella espera de nosotros."

¿No contienen estas expresiones la conviccion de que el gobierno no se ha esforzado en obtener el *concurso de todos para el bien de todos*? ¿Que existe una gran fraccion de la nacion brasilera, espoliada en sus derechos, oprimida y envilecida?

¿Que existe un gran partido cuyo concurso político no ha procurado obtener el gobierno, y por el contrario lo ha imposibilitado, privándolo de su justa parte en la gerencia de los negocios públicos, alejándolo del Parlamento por todos los medios inícuos é inmorales, de ese parlamento donde la corona vió por primera vez una escandalosa unanimidad? ¿No revelan estas palabras una pena profunda en el gefe del estado por ver dividido el pais entre vencedores y vencidos? ¿Y la administracion pública monopolizada en provecho de una faccion hambrienta, cuando debía ser ejercida para el bien de todos? ¿No se contiene tambien en estas frases un anatema contra esa faccion extrangera, que continúa explotando al Brasil como en los tiempos coloniales, que obstruye todas las profesiones con exclusion de los brasileros, y que influyendo en la política, cuando gobierna el partido Sacuarema, que en ella se apoya, solo tiene en vista su interés y no el bien *de la tierra que no los vió nacer*? ¿Esa faccion de Africanistas que nos quiere traer la civilizacion del Africa, que ha comprometido los destinos del pais, su honor y su dignidad; esa faccion que no confiando en el ejèrcito brasilero quiere dominar con bayonetas extrangeras la tierra que *nos vió nacer*? Oprobio eterno! Así pues el Monarca reconoce la necesidad de todas esas reformas reclamadas por la opinion pública desde norte al sud del imperio: él juzga que será temeridad y locura intentar poner una barrera á la tendencia reformista; él vé que la salvacion de las instituciones depende de la adopcion de esas reformas; él pues con mayor sabiduría parece querer ponerse al frente de la opinon pública para dirigirla y moderarla como conviene al bien del imperio.

Asi pues, Señores del ministerio, ó adoptais lealmente las ideas liberales contenidas en el discurso del trono, ó en breve os despeñareis en el abismo. Comenzad por tanto las reformas y ved que iniciadas, ó no, *el tiempo y la perseverancia las concluirán.* No somos nosotros quienes lo decimos; es la corona.

(Del "*Ypiranga*" de S. Pablo, fecha 17 de Mayo último.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Gefe interino de Policia—

Buenos Ayres, Junio 30 de 1851—
Año 42 de la Libertad, 36 de la Yndependencia.
y 22 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta de la entrada y salida de pasageros, en toda el presente mes—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de dar cuenta á V. E. haber tenido entrada en esta Ciudad, en todo el presente mes, setecientas diez personas, y salido de ella trescientas diez; de varios y para varios destinos de mar y tierra—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Juan Moreno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E.—

Buenos Ayres, Junio 30 de 1851—
Año 42 de la Libertad, 36 de la Yndepend'cia.,
y 22 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta del número de pasageros que han entrado y salido por el Puerto durante el mes que hoy concluye—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. haber entrado por el Puerto durante el mes que hoy concluye seiscientos treinta y dos pasageros, y salido durante el mismo trescientos cincuenta y ocho, la mayor parte de estos para el interior de los Rios—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E.—

Buenos Ayres, Junio 30 de 1851—
Año 42 de la Libertad, 36 de la Yndepend'cia.,
y 22 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta del número de Buques Nacionales y Extrangeros, mercantes y de guerra, que durante el mes que hoy concluye, han entrado y salido del Puerto—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en el Supremo conocimiento de V. E., que durante el mes que hoy concluye, han entrado al puerto cuarenta y un buques mercantes, Nacionales y Extrangeros de Ultramar, con ocho mil ochocientas sesenta y ocho toneladas, y cinco de guerra; y han salido cuarenta y tres buques, con ocho mil quinientas treinta toneladas, y cinco de guerra—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Capitan interino del Puerto, Edecan de S. E.—

Buenos Ayres, Junio 30 de 1851—
Año 42 de la Libertad, 36 de la Yndependencia,
y 22 de la Confederacion Argentina—

Dá cuenta del número de buques del cabotage que han entrado y salido por este Puerto en el mes que hoy concluye, con expresion de sus toneladas.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante el mes que hoy concluye, han entrado á este Puerto doscientos sesenta y siete buques del cabotage Nacional, con siete mil cuatrocientas cincuenta y seis toneladas, y salido durante el mismo, ciento ochenta y siete buques, con tres mil nuevecientas sesenta y cuatro toneladas—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Señor—

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoria General del Sábado 28 de Junio de 1851.

DEBE.		*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones*	HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones*
Exist'a. de ayer—	De comisos y dep'tos.		2,588 6			A la Tesoria General..	59,837 2	1 2	117,136 3	
	Del Estado	53,523 5	" "	" " "	53 1					
Entrada..............		40,132	" "	117,136 3						
Salida................		2,450 2								
Puerto................		764 4	1 2							
Contribucion..........		1,290 4								
Papel sellado.........		15,200								
Policia		" "								
Correos...............		" "				Existencia..	53,523 5	,533 5	" " "	53 1
		113,360 7	2,590	117,136 3	53 1		113,360 7	22,590	117,135 3	53 1

Buenos Ayres, Junio 28 de 1851—
Por indisposicion del Sr. Tesorero—JOSE EUSTAQUIO BEASCOECHEA—
V.° B.°—BERNAL— Yntervine—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesoreria General del Sábado 28 de Junio de 1851.

	Moneda corriente.	*Metálico*	*Letras de Receptoria*	*Letras de tierras*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer..................	4,739,747 7¼	8 1¼	5,088,995 2	1,986	3,182,300	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria...........	59,837 2	1 2	117,136 3				
	4,799,585 1¼	9 3¼	5,206,131 5	1,986	3,182,300	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Al Oficial Escribiente D. Felix Arzac, para el destino que S. E. le ha ordenado..........	4,000						
Al Comisario Cajero de Policia, por jornales de los trabajadores en el camino de Gaona.....	910						
A D. José Dionisio Obligado, por ladrillos de pared, de cal y tejuelas para las obras de la Division Palermo.....................	35,030						
Existencia..........................	4,759,645 1¼	9 3¼	5,206,131 5	1,986	3,182,300	4,385,600	1,596,913 7¼
	4,799,585 1¼	9 3¼	5,206,131 5	1,986	3,182,300	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

NACIONALES.

Pailebot Teresa, de 25 toneladas, patron F. Fortunato Costa, del Monte ayer, con 50 carretadas leña; al patron.

Goleta General Echagüe, de 32 tns., p. E. Perasco, de Santa Fé el 14, con 247 fanegas carbon, 41 camas, 5,000 naranjas, 10 cueros vacunos secos; al patron.

Goleta Jóven Mariquita, de 82 tns., p. S. Corriego, del Paraná el 21, con 700 fanegas cal, 300 cueros vacunos secos; á Benguria.

Goleta Adelaida, de 45 tns., p. F. Barsi, de Mercedes el 18, con 937 cueros yeguarizos salados, 23 pipas grasa, 20 medias id. id., 50 arrobas cerda; á Santamaria, Llambi y Cambaceres.

Pailebot Segundo Catalan, de 27 tns., p. J. Vecias, de Mercedes el 24, con 770 cueros yeguarizos salados, 23 pipas grasa, 527 cueros vacunos secos; á P. Ramon.

Goleta Clarita, de 180 tns., p. E. Vianqui, del Paraná el 19, con 1,300 postes; á Justo.

Ballenera Rosario, de 6 tns., p. M. Marcenari, del Monte hoy, con 6 carretadas leña, 3 pipas agrio; al patron.

Pailebot Colombo, de 24 tns., p. J. Demarchi, de la Victoria el 22, con 5,538 astas, 122 cueros vacunos secos, 24 arrobas 20 libras grasa 8½ docenas cueros lanares, 16 fardos lana, 2 id. cueros lanares, 2 chiguas cerda, 10 bultos sebo, 42 pipas grasa, 3 pipones aceite; á E. Ochoa.

Pailebot Aureliano, de 7 tns., p. B. Bachedona, de Soriano el 23, con 15 carretadas leña; al patron.

Balandra Carmelita, de 19 tns., p. J. Gonzalez, del Monte el 22, con 22 carretadas leña; al patron.

Queche Fidela de 10 tns., p. B. Acosta, de la Colonia ayer, con 25 carretadas leña; al patron.

Balandra Francisco, de 19 tns., p. J. Natero, de San Salvador el 27, con 25 carretadas leña; al patron.

Lancha Provençal, de 2 tns., p. M. Castro, del Tigre ayer, en lastre; al patron.

Ballenera República Triunfante, de 20 tns., p. F. Nedes, del Monte el 27, con 10 pipas agrio, 2,000 cañas, 10 carretadas leña, 400 estacones; á la órden.

Son Nacionales 14

Buenos Ayres, Junio 28 de 1851.
Pedro Ximeno.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

NACIONALES.

Goleta Sultana, de 19 toneladas, patron Francisco Gatuzzo, para Gualeguaychú, con 20 quintales fierro, 6,000 pies pino, 1 cajon efectos; por el patron.

Pailebot Monte Cristo, de 20 tns., p. Antonio Roverano, para el Buceo, en lastre; por el patron.

Goleta Fortuna, de 25 tns., p. Estevan Richini, para el Puerto de Ajó, con 800 postes ñandubay; por Manuel Neves.

EXTRANGEROS.

Bergantin danes Rose, de 170 tns., capitan C. C. A. Munck, para Falmouth, con 450 cueros vacunos secos, 4,633 id. id. salados, 20,000 huesos, 33 pipas sebo y grasa, 95 medias id. id., 70 cajones id.; por J. Higginbothom.

Barca francesa Coromandel, de 271 tns., cpn. J. M. Martin, para la Yndia, en lastre; por Horne.

Bergantin danes Sarah y Johanna, de 227 tns., cpn. J. H. Calieseu, para Valparaiso y el Callao, con 1,817 cajones sebo derretido; por Juan Higginbothom.

Bergantin sardo Cesar, de 139 tns., cpn. Agustin Dallorso, para Puertos del Brasil, con 2,232 quintales carne tasajo, 48 bultos piola, 1 cajon papel de música, 1 id. sombreros de paja; por J. Caprile.

Goleta inglesa Surpass, de 140 tns., cpn. B. Sherris, para Londres, con 7,500 astas, 6 fardos cerda, 114½ pipas sebo, 4,632 cueros vacunos salados, 15,000 caracues; por C. R. Horne.

Son Nacionales 3
Yd. Extrangeros 5
Total.... 8

Buenos Ayres, Junio 28 de 1851.
Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales que han entrado hoy al Puerto, con expresion de sus toneladas, procedencias, cargamentos y consignatarios.

Balandra Emilia, de 12 toneladas, patron Nicolas Chaparro, de San Nicolas el 25, con 56 fanegas maiz, 5 docenas cueros lanares; á J. Herrera.

Goleta San Juan Bautista, de 59 tns., p. Juan Bautista Boasi, de San Nicolas el 25, con 1,290 cueros vacunos salados, 360 cajones sebo, 5 cajones jabon, 1 id. velas; á Adolfo Mancilla y Ca.

Son Nacionales 2

Buenos Ayres, Junio 29 de 1851.
Pedro Ximeno—

Capitanía del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques que han salido del Puerto en el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos, cargamentos y consignatarios.

NACIONALES.

Goleta Nueva Angelita, de 71 toneladas, patron Pedro Bulo, para Corrientes, con 20 barricas azucar, 6 cajas azucar blanca, 24 rollos tabaco negro, 8 cajoncitos cohetes, 2 cajas zarazas, 1 bala papel, 4 canastos loza, 2 piezas bayeta, 250 barricas harina; por Gandulfo.

Pailebot Matilde, de 15 tns., p. Pedro Bosist, para el Buceo, en lastre; por M. Lynch.

Goleta Romualda, de 40 tns., p. Juan Palma, para Santa Fé, con 4 pipas vino, 20 rollos tabaco, 30 sobornales yerba, 20 barricas azucar terciada, 12 id. id. blanca, 4 balas papel estraza, 2 idem idem blanco, 1 pipa caña, 30 damajuanas ginebra, 20 id. anis, 1 cajoncito té, 6 cajones licores, 4 id. encurtidos, 25 canastos ginebra, 1 cajon quesos, 1 juego tinas, 1 docena baldes, 6 cajones cohetes, 2 barricas vino burdeos, 6 id. cerveza, 1 cajoncito azul, 2 barricas arroz, 2 bolsas fariña, 1 id. café, 1 cajon jabon blanco, 2 resmas papel de carta, 2 docenas escobas, 2 barriquitas café molido, 6 barrilitos aceitunas, 1 cajon ajenjo, 1 atado pez-palo, 10 cajones géneros, 8 fardos id., 1 bocoy efectos, 1 barrica id., 1 cajon id.; por el patron.

Pailebot Emprendedor, de 25 tns., p. Antonio Alvarez, para el Buceo, en lastre; por Manuel Lynch.

Goleta Encantadora, de 35 tns., p. Manuel Sanguinetti, para Santa Fé, con 30 tercios yerba, 50 barricas azucar, 7 fardos géneros; por Susviela y Ca.

Goleta Triunfo Argentino, de 55 tns., p. Angel Carasino, para Corrientes, con 300 fanegas sal; por B. Viale y Ca.

Bergantin-Goleta Virgen, de 123 tns., p. Manuel Gonzalez, para las Yslas, vacio; por Francisco Casares.

Son Nacionales 7

Buenos Ayres, Junio 29 de 1851.
Pedro Ximeno.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

YNTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Junio 25.

Del Tordillo ha conducido don Francisco Villalva 214 cabezas, compradas por los Sres. Alais y hermanos: 15 á don Apolinario Reyes, 33 á don Benito Casales, 6 al conductor, 4 á doña Marcelina Soria, 6 á doña Catalina Roseti, 7 á doña Victorina Montenegro, 6 á doña Rosa Garnica, 36 á doña Lorenza Martinez, 25 á don Hermenegildo Diaz, 23 á don Juan Peralta, 1 á don José S. Mendoza, 52 á don Braulio Reynoso: para saladero—que hacen las.......... 214

De Chapaleofú ha conducido don Carlos Maidana 609 cabezas, compradas por los Sres. Alais y hermanos; 531 á don Prudencio O. de Rosas, 2 á don Ynocencio Arroyo, 4 á don Daniel Arana, 4 á doña Brigida Goroso, 2 á don Juan Arana, 1 á doña Pilar Molina, 3 á don Antonio Enrique, 1 á don Felipe Girado, 2 á don José Gutierrez, 1 á doña Francisca Canales, 2 á don Domingo Gomez, 4 á don Benito Miguez, 1 á don Fernando Barrientos, 3 á don Pedro Vela, 2 á don Felipe Vela, 4 á don Laureano Rufino, 3 á don Manuel Saavedra, 4 á don José Yraola, 1 á don Eugenio Visuara, 1 á don Tiburcio Cabañez, 1 á doña Ynocencia Ferreyra, 2 á don Manuel Sanchez, 1 á don Santiago Abalos, 1 á don Felix Orellanos, 2 á don Manuel Dubal, 3 á don Alejo Machado, 3 á don José A. Castaño, 5 á don Juan T. Goroso, 1 á don Fernando Ybern, 1 á don Felix Ledesma, 1 á don Manuel Burgos, 1 á don Ricardo Gomez, 1 á don José Rebol, 2 á don Juan Arroyo, 3 á don Vicente Belen, 1 á don Mariano Baudrix, 1 á don Ygnacio Galvan, 1 á don Pedro Nievas, 1 á don Mariano Sosa, 1 á don Felipe Migues: para saladero—que hacen las..... 609

Del Azul ha conducido don Carlos Hernandez 290 cabezas, compradas por don Mateo Grela; á don Clemente Ridela Soto: para abasto—que son las.............. 290

De la Loberia ha conducido don José M. Jayme 328 cabezas, compradas por don Juan P. Alegre; 133 á don Francisco Figueroa, 89 á don Justo Villalva, 57 á don Elias Galvan, 12 á don Eusebio Gimenez, 2 á don Juan Andrada, 2 á doña Antonia Sequeira, 3 á don Cosme Puyol, 1 á don Manuel Sanchez, 1 á don Mariano Villalva, 1 á don Dionisio Larrea, 1 á don Leocadio Vazquez, 1 á don Remigio Ballejos, 1 á don Emeterio Garay, 2 á don Daniel Arana, 1 á don Anacleto Diaz, 2 á don Norberto Ramirez, 1 á don Nemecio Barbosa, 4 á don Mariano Mendiburo, 1 á don José F. Girado, 1 á don Juan Medina, 1 á don Domingo Eseiza, 1 á don José Corvalan, 1 á don Cayetano Gonzalez, 1 á don José Yraola, 8 á don Felipe Valenzuela: para abasto—que hacen las.......... 328

De Pila ha conducido don Juan Montes 81 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 26 á doña Micaela Marin, 8 á don Lorenzo Varela, 1 á don Jayme Casalins, 10 á don Felipe Beron, 7 á don Victor Ballesteros, 29 á don Francisco Varela: para abasto—que hacen las.... 81

26.

De la Magdalena ha conducido don Luis Morales 345 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro, 331 á don Estanislao Migues, 6 á don Laureano Vega, 1 á don Pedro Chaves y hermanos, 1 á don Eladio P. Otamendi, 1 á don Santiago Quintana, 3 á don Pablo L. de Osorno, 1 á don Mariano Alvarez, 1 á don Guillermo Moyano: para saladero—que hacen las.............. 345

De la Magdalena ha conducido don Juan S. Reyes 176 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; 58 á don Francisco Rojas, 42 á doña Claudia Olaguiber, 49 á don Tiburcio Torres, 4 á don Lucas Roldan, 19 á don Manuel Ludueña, 1 á don Domingo Dubra, 1 á don Rufino Barrios, 2 á don Calixto Belin: para abasto—que hacen las.............. 176

De la Loberia ha conducido don Eusebio Diaz 566 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix; 408 á don Daniel Arana y dicho Sr. Baudrix, 3 á don Juan Fernandez, 20 á don Jorge Sanders, 135 á don Juan E. Alegre y Baudrix: para saladero—que hacen las........ 561

De la Loberia ha conducido don Gabriel Ramirez 551 cabezas, compradas por los Sres. A. C. Santamaria, Llambi y Cambaceres, 425 á don Miguel Otero y Ca., 1 á don Francisco Lubones, 2 á don Juan Medina, 1 á don Salvador Morales, 2 á don Daniel Arana, 2 á don Cayetano Arano, 2 á don Domingo Rodriguez, 2 á don Amaro del Valle, 1 á don Jorge Sanders, 10 á don Manuel J. Covos, 6 á don Pablo Muños, 1 á don Juan Fernandez, 1 á don Francisco Arce, 5 á don Manuel Garcia, 1 á don Juan Leguisamon, 2 á don Felipe Girado, 2 á don Pedro Yturralde, 6 á don Mariano Baudrix, 2 á don Nemesio Barbosa, 10 á don José Vazquez, 20 á don José A. Castaño, 16 á don Manuel Arruda, 1 á don Cipriano Reynoso, 1 á don Marcelino Olarriaga, 2 á don Benjamin Susviaurre, 1 á don Toribio Peñalba, 5 á don Pascual Reynoso, 1 á don Francisco Medina, 1 á doña Petrona Albariño, 13 á don Norberto Ramirez, 4 á don Leocadio Vazquez, 2 á don Nicolas Videla: para saladero—que hacen las.............. 551

De la Loberia ha conducido don Gregorio Gomez 158 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro; 112 de la propiedad de dicho Señor, 2 á don Juan Fernandez, 2 á don José A. Castaño, 1 á don Antonio Suarez, 1 á don José Yraola, 3 á don Manuel Arruda, 1 á don Valeriano Baldovinos, 1 á don Salvador Morales, 3 á don Mariano Villalva, 2 á don Amaro del Valle, 1 á don Francisco Figueroa, 3 á don Pedro Vela, 2 á don Toribio Muñoz, 3 á don Felipe Girado, 3 á don Jorge Sanders, 2 á don Cayetano de Enrique, 1 á don Mariano Baudrix, 2 á don Agustin Delgado, 2 á don Mariano Soteras, 10 á don Anacleto Leiba, 1 á don Pedro Alvarez: para saladero—que hacen las.............. 158

De Chapaleofú ha conducido don Eusebio Ribarola 200 cabezas, compradas por los Sres. Soler y Medrano; á don Juan Castro: para saladero—que son las.............. 200

De Pila ha conducido don Domingo Casado 144 cabezas, compradas por don Francisco Romero; 72 á don Venancio Casalins, 26 á don Jayme Casalins, 25 á don Marcelo Martinez y Ca., 3 á don Antonio Silva, 1 á don Nicolas Anchorena, 1 á don Santiago Chiclana y Ca., 1 á dona Micaela Marin, 9 á don Tomas Portela, 1 á don Amaro Pereyra, 5 á don Bartolo Cabral: para abasto—que hacen las.............. 144

De Dolores ha conducido don Pedro Santander 127 cabezas, compradas por don José Felipon; 45 á don Lorenzo Acosta, 15 á don Ysidoro Aguilar, 21 á don Valerio Ponce, 12 á don Estevan Bramajo, 4 á don Juan Lopez, 8 á doña Juana Perez, 11 á don Andres Beron, 2 á doña Maria Amaya, 1 á don Luciano Figueroa, 1 á don Julian Godoy, 7 á don Domingo Gonzalez: para abasto—que hacen las.............. 127

De las Flores ha conducido don Pedro P. Peñalba 43 cabezas, compradas por don Nicolas Daso; 35 á don Cirilo Ramirez, 8 á don Pedro P. Ludueña: para abasto—que hacen las.............. 43

27

De la Loberia ha conducido don Cándido Reyes 916 cabezas, compradas por don Miguel Quiroz; 785 á don Enrique Lastra, 42 á don José Leon Moyano, 4 á don Roque Baudrix, 1 á don Nicanor Otamendi, 1 á don Prudencio O. de Rosas, 83 á don Juan de la Rosa Martinez: para saladero—que hacen las.............. 916

De Pila ha conducido don Justo Campos 370 cabezas, compradas por don Guillermo Downes; á don Martin Alzaga: para saladero—que son las.............. 370

Del Azul ha conducido don Martin Sequeira 244 cabezas, compradas por los SS. Alais y hermanos; 44 á doña Alejandra Alvarez, 65 á don Joaquin Cabrera, 26 á don Manuel Alvarez, 13 á don Justo Alvarez, 96 á don Ramon Rocha: para saladero—que hacen las.............. 244

Del Azul ha conducido don Mariano Suarez 130 cabezas, compradas por don Constantino Boschetti, á don Luis Coz: para abasto—que son las.............. 130

Del Azul ha conducido don José Rios 200 cabezas, compradas por don Nicolas Dasso, á don Luis Coz: para abasto—que hacen las.............. 200

De las Flores ha conducido don José Gonzalez 122 cabezas, compradas por don Luis Ramos; 42 á don Bartolo Navarro, 43 á don Tiburcio Cáceres, 36 á don Nicolas Santellan, 1 á don Luis Pardo: para abasto—que hacen las.............. 122

28.

De la Loberia ha conducido don Emeterio Gonzalez 468 cabezas, compradas por don Juan Fernandez, de la propiedad del mismo Señor: para saladero—que son las.... 468

Con dos guias, la 1.ª de la Loberia, y la 2.ª de la Mar Chiquita ha conducido don José Aganaras 520 cabezas, compradas por don Marcos Muñoz; 128 á don Manuel Garcia, 7 á don Casto S. Valiente, 1 á don Sebastian Ruiz Diaz, 1 á don José Arce, 1 á don Eulalio Vega, 1 á don Estevan Macias, 1 á don Pablo Muñoz, 1 á don José Otamendi, 1 á don Simon Pereyra, 2 á don Pedro Ytur-

ralde, 2 á don Mariano Baudrix, 320 á don Cipriano Reynoso, 26 á doña María de la Cruz Reynoso, 8 á don Simon Pereyra, 5 á don Victorio Sotelo, 4 á don Guillermo Moyano, 2 á don Justo Romero, 2 á don Marcelino Gomez, 1 á don Mariano Baudrix, 1 á doña Ysidora Canales, 1 á don Pablo Muñoz, 1 á don Leocadio Vazquez, 1 á doña Francisca Canales, 1 á don Ruperto Córdova, 1 á don Nicolas Plaza: para saladero—que hacen las.. 520

De las Flores ha conducido don Florencio Pasos 110 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; 27 á don Genaro Chaves, 2 á don Casimiro Pereyra, 13 don Enrique Torres, 13 á don Mariano Dé cima, 13 á don Enrique Gaona, 3 á don Juan Colman, 34 á don Gavino Laro, 3 á don Jorge Otárola, 2 á don Juan Pasos: para abasto—que hacen las.. 110

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

YNTRODUCCION DE FRUTOS.

MERCADO DEL SUD.
Junio 30.

Cueros vacunos		12786
Yd. caballares		45
Yd. de becerro		75
Yd. lanares	(docenas)	694
Cerda	(arrobas)	426
Sebo	(arrobas)	407
Grasa	(arrobas)	126
Lana	(arrobas)	289
Papas	(arrobas)	460
Tocino	(arrobas)	150
Pluma de avestruz	(libras)	907
Ganado lanar		1050
Cerdos		55
Astas	[millar]	2900

MERCADO DEL OESTE.
Junio 30.

Cueros vacunos		3824
Yd. de potro		264
Yd. de carnero		3311
Yd. de nonato		54
Yd. de venado		10
Yd. de leon		3
Grasa	(arrobas)	172
Sebo	(arrobas)	224
Crin	(arrobas)	143
Lana	(arrobas)	20
Cebada	(fanegas)	17
Trigo de chile	[fanegas]	50
Trigo para engranerar	(fanegas)	847

VENTA DE TRIGO.

MERCADO DEL OESTE.
Junio 30.

Trigo vendido en el dia de la fecha, con expresion de los vendedores y compradores: á saber—

	Fanegas.	Precios.
D. Luis Aguirre, á don Juan Miranda	70	á 57
" Felipe Barrancos, á don Francisco Yramain	120	á 75
" Benancio Torres, á don Juan Devizenzi	80	á 80
El mismo Torres, á dicho Devizenzi	20	á 63
" Juan Litardo, á don Estanislao Nuño	35	á 80
" Vicente Peralta, á don Genaro Damico	244	á 74
" Juan Polero, á don Felipe María de Ezcurra	62	á 74
" Domingo Leonetti á don Felipe María de Ezcurra	46	á 66
" Diego Doso, á don Felipe María de Ezcurra	345	á 72
" Ambrosio Castro, á don Juan Devizenzi	117	á 90
Dicho Castro, al mismo Devizenzi	54	á 78
" Pedro Ybarra, á don Felipe María de Ezcurra	167	á 70
" José Martí, á don Juan Miranda	60	á 76
" Raymundo Farias á don Juan Miranda	40	á 78
" José Diaz, á don José Gramondo	100	á 85
	1,560	

Se han vendido mil quinientas sesenta fanegas trigo de pan, á los precios desde 57 hasta 90 pesos, perteneciente á las clases superior, regular é inferior.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Justifica el Comandante de la Pólvora de Cueli, haber invertido en su totalidad la cantidad que recibió en el mes de Abril, para la subsistencia del Destacamento á sus órdenes; y es por ello que esta cuenta se encuentra en el caso de ser aprobada, si es que V. E. lo tuviese así por conveniente—Buenos Ayres, Mayo 8 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Puede esta cuenta recibir la aprobacion superior, si V. E. tuviese á bien dársela, porque el Comisario D. José M. Rosende acredita haber pagado con la cantidad que recibió de la Tesorería General, los jornales que vencieron los que trabajaron en el muro del Paseo Julio desde el dia veinte y dos de Abril hasta el veinte y siete del mismo—Buenos Ayres, Mayo 9 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta que presenta el Habilitado D. Sandalio Mancilla del pago ejecutado á los Empleados en la Administracion General de Correos, por sus sueldos del mes de Abril último, la encuentra la Contaduría en estado de merecer de V.E. su superior aprobacion, mediante que en ella acredita distribuidos los mil doscientos diez y seis pesos cinco reales que recibió de la Tesorería General con aquel objeto—Buenos Ayres, Mayo 9 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28, de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El Habilitado D. Benedicto Maciel recibió de la Tesorería General cuatrocientos treinta y tres pesos dos reales para pago de los sueldos de Abril último de los empleados en el Archivo General, y como dicha suma la acredita debidamente distribuida en esta cuenta la Contaduría no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Mayo 11 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Para pago de los sueldos de Abril último de los empleados en la H. J. de Representantes, le son de cargo al Habilitado D. Vicente Martinez Fontes, como recibidos de la Tesorería General, mil ciento cuatro pesos seis reales; cuya suma es la que acredita debidamente distribuida en esta cuenta, la cual no ofrece á la Contaduría reparo alguno; y por lo tanto la encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta del pago de sueldos de los Empleados en la Administracion del Crédito Público, correspondiente al mes de Abril último, rendida por el Habilitado D. Juan Obregon, se encuentra en estado de merecer la superior aprobacion de V. E., por acreditar en ella distribuidos los mil cuatrocientos veinte y nueve pesos seis reales recibidos de la Tesorería General con aquel objeto—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Mediante que en esta cuenta acredita el Director de la Biblioteca Pública, haber invertido los cincuenta pesos que recibió de la Tesorería General para atender á los gastos menores del Establecimiento en el mes de Abril último, la Contaduría no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Al Habilitado D. José María Gonzalez se le entregaron de la Tesorería General trescientos ochenta y tres pesos dos reales, para pago de los sueldos de Abril último de los empleados en la Biblioteca pública; y como en esta cuenta acredita debidamente distribuida dicha suma, la Contaduría no encuenta reparo en que siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—D. Benedicto Maciel, como Habilitado de los empleados en el Ministerio de Gobierno, recibió de la Tesorería General mil doscientos ochenta y tres pesos, para pago de los sueldos de Abril último; y como en esta cuenta acredita debidamente distribuida dicha suma, la Contaduría no encuentra reparo en que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Siendo V. E. servido, puede dar su superior aprobacion á esta cuenta que rinde el Habilitado D. Miguel García Fernandez del pago ejecutado á los Empleados en el Museo, por sus sueldos de Abril último, mediante á que en ella acredita distribuidos los doscientos diez y seis pesos cinco reales que le fueron entregados por la Tesorería General con tal objeto—Buenos Ayres, Mayo 15 de 1850—JUAN JOSE URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—Buenos Ayres, Diciembre 28 de 1850=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esa Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y **número de la casa** donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

AL COMERCIO.

Deseosos de dar un público testimonio de la confianza que nos merece D. Rafael Alvarez Navia á fin de destruir cualquiera duda que pudieran haber suscitado algunas personas maldicientes respecto de la buena comportacion de este Sr., hemos accedido á su solicitud declarando al Comercio en General, que en cuatro años que hace que le conocemos en su ejercicio de agente en toda clase de arreglos de asuntos judiciales y extrajudiciales, cobros de cuentas &c., nada tenemos que decir sobre su conducta que lo haga indigno de obtener la confianza de todo hombre honrado. Muy al contrario, hemos visto en el tiempo que lo hemos ocupado que ha tenido siempre un fiel y honrado desempeño en sus obligaciones; así como una actividad que lo distingue entre todas las personas que tienen su mismo ejercicio.

Y á fin de que haga de esta declaratoria el uso que mas le convenga, la firmamos en Buenos Ayres á 7 de Febrero de 1851.

Antonio Franqui.	Marcelino Carranza.
Manuel Arrotea.	José M. Berraondo.
Juan J. Palacios.	Remigio Gonzalez Moreno.
Francisco Silva.	Narciso Martinez é hijos.
Bartolo Costa.	Francisco Chas.
Vicente Casares é hijos.	Ciriaco Gonzalez.
Luis Goya.	Ramon G. Arriola y hermano.
Tomas Gowland.	Foley y Hughes.
Alvaro de la Riestra.	Ambrosio P. Lezica.
Juan y José Garay.	Juan Hughes.
Federico Silva.	José M. Perez.
Daniel Gowland.	Andres Gonzalez.
Diego Calvo é hijos.	Lezica y Ca.
Claudio Stegman.	José B. Balcarce.
Pedro Alfaro.	José Miguel Lugones.
Guillermo Smith.	Natal A. de Torres.
Wilson Bell y Ca.	Cecilio de Yturriaga.
Federico Achaval.	Antonio Rocha.
Edmundo Cranwell.	José Naon.
Juan L. Jacobé.	Cárlos Bastarrica.

jl28 3p

¡Viva la confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

D. Nicomedes Reyval ha sido examinado y aprobado por iluaminidad de votos en las facultades de Medicina, Ciragia y Partos, por lo que se le ha conferido el titulo de Profesor en ellas. Buenos Ayres julio 4 de 1851. *Perez.*

¡Viva la confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

El abogado que suscrive pone en conocimiento de sus clientes, que ha mudado su estudio á la calle de Representantes N. 110. j28—3p.

Domingo Pica

Suscricion á la Biblioteca de

autores españoles desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias. Acaban de recibirse los tomos 10. ° 11. ° y 12. ° en la Librería del Plata, calle San Martin N. 24, á donde los Sres. Suscriptores pueden ocurrir por ellos. Y allí mismo sigue abierta la suscricion, se facilita el prospecto, están de manifiesto y prontos para entregarse á los nuevos suscritores todos los 12 primeros tomos, en cuarto, esmeradamente encuadernados en media pasta y conteniendo 650 páginas unos con otros, á razon, de cuatro pesos fuertes ó su equivalente en moneda corriente por tomo. j27—5s.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

AVISO JUDICIAL.

Se previene, y hace saber por este aviso, á D Francisco Jaurequi, se Persone en la Oficina del que firma para ser notificado de las Sentencias de la Superior Alzada de Provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer aser notificado, se ejecutaran en su robeldía las sentencias de la expuesta Superior Alzada. Asi lo tiene ordenado el Señor Juez de 1. ° Ynstancia en lo Civil, Dr. D. Manuel Mancilla á solicitud de Da. Juana Yriarte. Buenos Ayres, Julio 1. ° de 1850. *Mogrovejo.* j27—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

CREDITO PUBLICO }

AVISO.

La amortizacion de rentas tendrá lugar desde el 6 hasta el 22 del presente. las propuestas se verán en la misma oficina de once á una de la mañana, bajo la direccion del Vocal encargado de ella al efecto.

Buenos Ayres, Mayo 6 de 1851.

BONIFACIO HUERGO. m10

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

AVISO A LOS CORAZONES HUMANOS.

Un desgraciado Jóven Argentino que há 14 años jime en el lecho del dolor, tullido y llagado sin merced, á ningun recurso que la Piedad característica del Público respetable, á quienes suplico por Dios Nuestro Señor me prodigan sus limosnas, dignándose pasar por su habitacion Parque 264, cuyo bien retribuirá el omnipotente.

P. Sinforoso Martinez.

Se vende una casa

En la calle del Parque No. 267½, edificada en 8¾ varas de frente y 70 de fondo, dicha casa se compone de 4 viviendas, cocina y demas necesario: advirtiendo que la sala está empapelada, tiene dos rejas y una hermosa mampara. las demas viviendas son de bastante comodidad y en el mejor aseo, pues tiene muy poco tiempo de edificada. La persona que se interese puede ocurrir a toda hora del dia, en la misma sa ceancontrarán con quien tratar.

Se alquila.

En la cuadra de los mendocinos el hermoso almacen N. 38 calle de Maypú. En la casa al lado darán razon.

Librería de la Victoria

Calle del Perú núm. 20.

Obras en Castellano.

Historia universal por Cesaro Cantu, 38 tomos; obras de Buffon con todos los suplementos, 35 tomos; diccionario de historia y de geografia, 8 tomos; idem de la academia de Madrid; idem de Salvá; el nuevo Balbuena latin diccionario universal de Dominguez Panléxico diccionario universal, 1 tomo, 1849; idem político 1 tomo, idem portátil de la lengua castellana; idem portugués por Moraes, 2 tomos; idem de legislacion por Escriche, 1 tomo; idem de teologia, 11 tomos; exámen marítimo, tratado de mecánica aplicado á la construccion de los navios con láminas; cartilla marítima, 1 tomo; pelpeau, medicina operatoria; Hufeland, manual de medicina práctica; Trousseau y Pidoux, terrapeáutica, 4 tomos; Moreau, atlas de partos; geografia de Letrone; Desgrange, teneduría de libros; tratado de aritmética; gramática de Salvá; historia de la revolucion por Morwins; cuentos de la Mama, edicion ilustrada; biblioteca infantil, 6 tomos; obras de Fígaro (Larra), 2 tomos; obras de Jovellanos; poesias de Espronceda; revista enciclopédica por Ochoa; misterios de Londres 3 tomos; Arturó, por Eugenio Sue, Judío Errante por idem; Matilde por id.; y muchas otras obras.

Obras en Frances.—Bibliothèque française, 200 volumes qui se vendent séparément, Plutarque, Victor Hugo, Balzac, Alfred de Musset, Sand, Lamennais, Bossuet, Chateaubriand, etc. etc; Dictionnaire de géographie et d'histoire par Bouillet; Dictionnaire encyclopédique; Dictionnaire national par Bescherelle, Dictionnaire français par Napoleon Landais; Dictionnaire du droit par Souquet; Dictionnaire du droit par Bousquet; Troplong, 19 volumes; Œuvres de Pothier, 10 volumes; Delamarre, Contrats et commissions; Fœlix, Droit international; Chateaubriand, Œuvres en 5 volume; Chateaubriand, édition avec gravures; Les animaux peints par eux mémes, 2 volumes; Vie des Saints, 4 volumes ornés de gravures; Confessions de J. J. Rosseau illustrées; Contes de Boccace illustrés; les Rues de Paris—Environs de Paris; Géographie de Balbi, Histoire d'Angleterre de Hume, 22 volumes; Œuvres de Rousseau, 17 volumes; Œuvres de Mde. de Stael, 17 volumes; Œuvres de Lamartine; Histoire des Français par Monteil; Histoire de dix ans par Louis Blanc; Histoire parlementaire de la Révolution, 40 volumes, Bibliothèque du médecin, de Fabre; Compendium de médecine pratique, 8 volumes: Dictionnaire de médecine de Fabre, 8 volumes; Chally, des accouchemens; Adelon, Physiologia de l'homme; Vidal de Cassis, Chirurgie, 5 volumes; Pelouze, Chimie générale, 4 volumes, Grisolles, Pathologie, 2 volumes. j19—6p

SANGRADOR.

SATURNINO ANDRES MINGUEZ, que vivía Calle Tucuman núm. 208 se ha mudado Calle del Parque núm. 246 entre las de Artes y Cerrito, en donde se venden sanguijuelas de todos tamaños, pequeñas, medianas y grandes. Se aplican á cuatro, á seis y á ocho pesos; y se ponen ventosas con escadorin sajifica golpe. j19—p3.

MERCERIA FRENTE A SAN JUAN.

Calle Santa Clara No. 102.

Se recomienda al Público el gran surtido de variedad de artículos existentes en dicho establecimiento, y cuyos reducidos precios son los siguientes:

Papel de cartas y de oficio 20 pesos resma, y por cuadernillos 2 reales: idem blanco para dibujo 4 reales pliego: idem rayado para facturas 4 reales cuadernillo—Tinta para marcar ropa 5 pesos frasco—Plumas de acero de los célebres fabricantes Blanzy y Guildot 1 peso docena ó 10 pesos gruesa—Navajas de barba de Rodgers: Cortaplumas de idem: Asentadores de idem de cuatro caras y con acero—Termómetros de Freynett—Lámparas á 20 pesos—Tambien un buen surtido de lámparas de lujo y otras muchas clases á precios muy acomodados—Guantes de abrigo á 5 pesos par, de hombre, señora y niños—Camisetas de punto 5 pesos—medias cortas de lana 3 pesos par—Libros en blanco—Anteojos de Teatro—Cuerdas romanas legitimas—Rapé Frances—Bombas y tubos para lámparas—Paraguas, bastones y varitas—Guantes blancos de cabretilla 5 pesos par—Perfumería de todas clases y muchos otros artículos todos á precios muy acomodados, y por cantidades se hará una rebaja a su consideracion.

Mapas nuevos—Se acaban de recibir colecciones de 6 mapas, comprendiendo el mapa-mundi, Europa, América, Africa, Asia y Oceania: en tamaño regular y tambien en punto mayor. Gran mapa de Ytalia adornado con el plano de las principales ciudades, mapa de España y Portugal, idem de Francia, idem de Alemania, idem de la Tierra Santa ó Palestina. Planos de Paris y sus fortificaciones—Quien necesite de alguno de dichos mapas y quiera hacerse de una cosa útil y barata ocurra á la mercería frente á San Juan.

ESTERAS Y FELPUDOS PARA LA ESTACION.

Se acaba de recibir una partida de esteras de esparto y felpudos, los que se venderán á precios baratos, en la calle del Perú No. 65 esquina á la de la Merced, y calle de la Victoria esquina á la de Tacuarí antes de llegar al Teatro. j6—5c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

ATENCION

¡¡Al sorprendente é interesante AVISO!!

Genuina composicion impermeable para los techos.

El que subscribe pone en el conocimiento del respetable público, que despues de grandes esperiencias y afanes, ha encontrado el precioso descubrimiento de la impermeabilidad de los techos. Esta composicion se aplica con pincel, pudiéndolo hacer cualquier persona. El autor, promete muy formalmente, la eficacia de su invencion, pues que á las 24 horas despues de aplicada la composicion, ya se encontrará toda y cualquier azotea apta para recibir victoriosamente los embates de toda lluvia, por mayoría y mas demorada que sea, sin que nunca jamas, se pase una sola gota; para lo que el inventor protesta perentoriamente devolver el duplo del importe á toda persona, que habiéndole comprado la composicion impermeable, pruebe que no tuvo la gran eficacia que el autor asegura, no solo en las primeras lluvias, sino despues de pasados 5,10, 15, 20 ó 30 años.

La persona que quiera cerciorarse esperimentalmente de la palpitante verdad de lo que deja expuesto el autor, puede con media libra hacer sus esperiencias, bajo las seguridades, se repite, garantías y convenio arriba dicho. Yo he sido el primero á publicar el gran descubrimiento de la impermeabilidad de los techos: despues otros han querido arremedar esta invencion y hallazgo mio, que me cuesta 16 años de incesantes afanes é investigaciones; pero, el público siempre juez imparcial, juzgará, comparando el efecto de de mi composicion con el de otros que se inculcan tambien descubridores de la impermeabilidad de los techos, y verá de que parte está el charlatanismo.

A mas de la dicha composicion me ofresco hacer tambien reboques impermeables, (igualmente invencion mia y esclusivamente mia) en aquellas azoteas que están absolutamente muy arrimadas, asegurando del mismo modo que permanecerán por muchos y dilatados años impenetrables al agua, por el módico precio de 13 pesos la vara cuadrada, y la libra de la composicion impermeable 10 pesos, siendo por arrobas se hará alguna rebaja; en la calle de la Federacion No. 16 se encontrará á cualquier hora del dia, un encargado de la venta; y si alguien desea entenderse personalmente con el autor para mas informes de su composicion, ó encomendarle reboques impermeables, lo encontrará en su habitacion calle Santa Clara No. 18 hasta las 10 de la mañana, ó de las 6 de la tarde por delante; pues que fuera de estas horas estará ocupado dando cumplimiento á varios encargos de composturas de azoteas.

Todos los ingredientes de mi composicion son inofensivos, y en vista de esta declaracion se puede usar y tomar, sin el menor escrúpulo, el agua que se recoja de las azotear compuestas por mi invencion.

José Puch y Bruguera—

Plantas de fruta, de flor, ó de adorno.

En la Quinta y establecimiento horticultural sito en la calle sola ó de la Banderita de Barracas, al pié de la barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle que va desde los Mataderos del alto al puente, se vende en el mejor estado, y de varias edades: Nísperos del Japon: idem de España, Naranjos dulces de semilla del Brasil y de Corrientes, Ynjertos de naranjos enanos, de ramillete con hojas rizadas Tanjerinos, Selecta del Janeiro, Gran mandarin ó sin espinas, Monstruosa ó pampelmuse, y de Limon real, idem dulce, grande y enano, idem de hoja y fruta jaspeada y de lima dulce, Ynjertos de varias clases de damascos y cerezos, y de muchísimas clases de ciruelos, Duraznos, Perles ya manzanos, de las mejores clases que hay en el pais. Granados, parras y cepas, paraisos y otros árboles; muchas plantas de flor ó de adorno, entre ellas peonias blancas y purpúreas, manzanitas de Siberia; Silas pérsicas, varin ó enana, comun ó grande, plantas de la perla, aliso lustroso del Japon, Sansevieras ó palmas de Ceilan, cunonias del cabo, ribes, aroma blanca, alteas dobles de varias clases, laurel-rosa doble, rosas, borbon, avellana, Gloria de Paris, vellosas rosada y blanca, mosquetas, pomposa, pajiza, ruburosa, amarilla y otras, filadelfas ó siringas olorosas y grandi-flora, jazmines amarillos, madre-selva, minosas espléndida y bicolor, yuca gloriosa y drásena ó enana, tamarindo germánico, María Luisa ó cedron, magnolias grandi-flora, amarilis de Guernesey ó hermosa Raquel, hemerocalis ó azucena dorada, flor de lis púrpura, tulipanes de Ytalia, azucena rosada ó bella dama, membrillos de la China, tunas de filete amarillo, arrayan ó box con raices y de gajo &a. &a.

AVISO.

En la calle "Restaurador" No. 213 se desean tomar algunos cocinados. Tambien se compra un carro con caballos. Y se precisa un muchacho para una botica. f24 5p

Número treinta y siete y medio.

CALLE LA VICTORIA N.° 37½.

Anteojos y Lentes Superiores.

Diego G. Helsby, Óptico, respetuosamente avisa á sus amigos y al público en general, que tiene el gusto de ofrecer un surtido nuevo de Anteojos y Lentes, en gafas [ó engarce] de diferentes materias y calidades para todas las vistas, bien sea de prèsbite, que vean claro solamente á la distancia, ó sean de miope que son los de corta vista, aun en ambos casos muy pronunciado.

Tambien tiene anteojos de vidrios paralélos de sombra para proteger la vista irritable contra la luz, con gafas de varias formas; y anteojos para la tierra. Ademas tiene un surtido brillante de vidrios sueltos blancos, verdes y azules de aumento y miopes para colocar en las gafas y lentes á quienes les falta, y pondrá gafas nuevas á los vidrios viejos; y compone anteojos de todas clases.

Mr. H. desea advertir á las personas lejos de la ciudad, que no es preciso que se incomoden mas que mandar á sus agentes en Buenos Aires ocurrir á èl con los informes convenientes para hacerse de anteojos ò lentes que les acomoden perfectamente.

N. B—Para mayor facilidad para dar con la *entrada nueva á los altos*, hay una piedra de mármol blanco *en la vereda* con la figura de anteojos, en frente de la puerta No. 37½. m10—1m.

Editor responsable: ESTEVAN HALLET.